

## Los Diputados Novohispanos en las Cortes de Cádiz (1810-1813): Problemas y estado de la cuestión

José A. Ferrer Benimeli  
*bibliotecasalvadorzaragoza@gmail.com*  
ORCID: 0000-0002-5120-4447  
Universidad de Zaragoza

### Resumen

La doble conmemoración bicentenario de la Constitución de Cádiz y de las Independencias americanas nos permite abordar una serie de cuestiones y protagonistas más o menos manipulados por la historia. Y en primer lugar la masonería que a raíz de las Cortes de Cádiz cobró una inusitada importancia a ambos lados del Atlántico, cuando en realidad hoy día nos preguntamos por un protagonismo que en gran parte está todavía por demostrar. Y en segundo lugar el centro de atención es la presencia de los diputados americanos y más en particular los novohispanos que fueron los más numerosos. De ahí el interés por conocer quienes fueron esos parlamentarios y cual su ideología y los principales problemas que abordaron, tanto más que de 23 diputados novohispanos, catorce eran sacerdotes, de los que unos fueron perseguidos y encarcelados, acusados de masones, por Fernando VII a su regreso en 1814, y otros, que firmaron el “Manifiesto de los Persas”, premiados con obispos.

En el breve repaso biográfico de todos y cada uno de los diputados novohispanos, el que más destaca es precisamente el representante de Tlaxcala, José Miguel Guridi y Alcocer, quien lideró con Miguel Ramos Arizpe, ambos sacerdotes, uno de los temas centrales de discusión: la defensa de la representación americana en las Cortes y la igualdad de derechos de los indios, así como el estatuto de las “castas” pardas, es decir con mezcla de sangre africana.

Aspectos en los que entraba en juego el concepto de soberanía nacional, el abolicionismo total y la igualdad social y política de todos los españoles tanto americanos como europeos.

**Palabras clave:** Constitución de Cádiz, Cortes de Cádiz, Diputados novohispanos, Sacerdotes.



## **The Novo-Hispanic Deputies in the Courts of Cádiz (1810-1813): problems and state of the question**

### **Abstract**

The double bicentennial commemoration of the Constitution of Cádiz and the American Independence allows us to address a series of issues and protagonists more or less manipulated by history. And in the first place the Freemasonry that as a result of the Cortes of Cádiz acquired an unusual importance on both sides of the Atlantic, when in reality today we are wondering about a leading role that to a large extent has yet to be demonstrated. And secondly, the center of attention is the presence of the American deputies and more particularly the New Hispanics, who were the most numerous. Hence the interest in knowing who those parliamentarians were and what their ideology and the main problems they addressed, so much more than out of 23 New Spain deputies, fourteen were priests, some of whom were persecuted and imprisoned, accused of being Masons, by Fernando VII his return in 1814, and others, who signed the "Manifiesto of the Persians", awarded with bishoprics.

In the brief biographical review of each and every one of the New Hispanic deputies, the one who stands out the most is precisely the representative of Tlaxcala, José Miguel Guridi y Alcocer, who led with Miguel Ramos Arizpe, both priests, one of the central topics of discussion: the defense of the American representation in the Courts and the equal rights of the Indians, as well as the status of the brown "castes", that is to say with mixed African blood.

Aspects in which the concept of national sovereignty, total abolitionism and the social and political equality of all Spaniards, both American and European, came into play.

**Keywords:** Constitution of Cádiz, Cortes de Cádiz, New Hispanic Deputies, Priests.

José A. Ferrer Benimeli

La historia en las últimas décadas vive, en cierto sentido, espoleada y a golpe de centenarios que sirven para repensar y replantear hechos tradicionalmente asumidos, pero que hoy suscitan no pocas dudas.

La doble conmemoración bicentennial de la Constitución de Cádiz y de las Independencias americanas nos permite abordar una serie de cuestiones en ese tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen, del absolutismo al liberalismo, de la tradición al reformismo. Y como protagonistas más o menos manipulados por la historia me voy a fijar brevemente, en primer lugar en la masonería que cobró una inusitada importancia a ambos lados del Atlántico, cuando en realidad hoy día nos preguntamos por un protagonismo que en gran parte está todavía por demostrar; y en segundo lugar me referiré a la presencia de los diputados americanos en las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz (1810-13) y en concreto a los novohispanos, que fueron los más numerosos, y que en algunos casos fueron perseguidos y encarcelados, por orden de Fernando VII, acusados de masones, acusación que luego se repetirá en cierta literatura como un hecho incuestionable.

Este imaginario de unos diputados “masones”, que en el siglo XIX alcanzó la cota más alta de despropósitos y falsedades en autores masones, como Miguel Morayta y Nicolás Díaz y Pérez, o antimasones como Vicente de la Fuente, por citar sólo tres peninsulares<sup>1</sup> que hacen masones a los principales parlamentarios de Cádiz, ya quedó en cierto modo configurado en el mismo Cádiz de las Cortes. Pues a raíz de la libertad de imprenta concedida por esas Cortes en 1812, proliferó una abundante literatura de folletos, pasquines, prensa y libros que hicieron protagonista de hechos históricos a una masonería inexistente cuya revisión, con motivo del bicentenario de la independencia nos estamos planteando a un lado y otro del Atlántico en un marco geopolítico que tiene tantos aspectos comunes y al mismo tiempo diferentes. La masonería en abstracto fue utilizada como arma arrojada en función de los intereses y del momento histórico, por liberales y serviles, bonapartistas, revolucionarios y monárquicos, independentistas y borbónicas, constitucionales y republicanos..., y lo fue en las dos Españas, la europea y la americana, en las que curiosamente no había masonería, pero sí una enraizada antimasonería.

Y al igual que ocurre con tantos otros hechos históricos nos preguntamos si la masonería hizo la independencia americana, que es uno de los mitos más arraigados -especialmente entre los masones-, o más bien se benefició de dicha independencia, ya que fue a partir de la misma cuando en América se pudo organizar y desarrollar de una forma orgánica. Y lo mismo habría que decir de Cádiz y sus parlamentarios donde no sólo no había masonería, sino que, con la autorización de las Cortes generales y extraordinarias, el Consejo de Regencia<sup>2</sup> hizo pública una Real Cédula, según Valdelomar, el 19 de enero de 1812 -dos meses antes de la promulgación de la Constitución- confirmando el Real Decreto del 2 de julio de 1751 por el que se volvía a prohibir la masonería en España y en las Indias<sup>3</sup>.

La justificación de esta Real Cédula promulgada “en ausencia y cautividad del rey Fernando VII” se basa en el peligro que el Consejo de Regencia veía “en la propagación de la secta Fracmasónica [sic] tan

---

<sup>1</sup> José Antonio Ferrer Benimeli, “Las Cortes de Cádiz, América y la Masonería”, en *La Guerra de conciencias. Monarquía o independencias en el mundo hispánico y lusitano*. [Ed. Milena Koprivitz et alii], Tlaxcala, Gobierno del Estado de Tlaxcala-Universidad Iberoamericana, 2010, pp. 201-244.

<sup>2</sup> El 29 de enero de 1810 la Junta Suprema dispuso la creación de un Consejo de Regencia que se hiciera cargo del poder ejecutivo una vez disuelta la Junta. Estaba compuesto de cinco individuos: Pedro de Quevedo y Quintana, obispo de Orense, el general Castaños, Francisco de Saavedra, Antonio Escaño y Esteban Fernández de León, que pronto fue sustituido por Miguel de Lardizábal y Uribe. Miguel Pino Abad, “El Consejo de Regencia y su papel en la convocatoria de las Cortes de Cádiz”, en *Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años* [Dir. José Antonio Escudero], Madrid, Espasa, 2011, t. II, pp. 190-197.

<sup>3</sup> Archivo Nacional de Colombia. Bogotá, tomo XXXIII, Reales Cédulas y Ordenes. Archivo anexo, fol. 313. Cfr. facsímil fotográfico en El marqués de Valdelomar, *El Estado y la Masonería*, Madrid, Prensa Española, 1972, p. 22.

José A. Ferrer Benimeli

repetidas veces proscrita por los Sumos Pontífices<sup>4</sup> y por los Soberanos Católicos en toda la Europa<sup>5</sup>, y especialmente en que se habían descubierto “en mis dominios de Indias alguno de estos perversos conventículos”. En consecuencia, se ordenaba y mandaba a todos los jueces que ejercían en esos dominios la Jurisdicción Real Ordinaria, una vez derogados todos los fueros privilegiados, incluido el militar, procedieran “contra los expresados Francmasones arrestando sus personas” aprehendiéndoles los papeles “y utensilios de los que sirven al uso de la secta Masónica” que se les encontraran. Y si eran naturales “de esos o estos dominios” -privados de empleo, título, hábito y cualquiera otra distinción, se les remitiera a España “en partida de registro”. Y si fueran extranjeros, aun con carta de naturaleza y habiendo residido muchos años en América, se les desterrara, previa confiscación de bienes<sup>6</sup>.

La vaguedad con que en dicha Real Cédula se habla de “perversos conventículos” que se habían descubierto en América, y que en otro lugar son identificados con la “secta masónica”, da la impresión de que fue motivada por meras denuncias o por papeles de otros “conventículos” más políticos que masónicos vinculados con la insurgencia e independencia, que se estaba gestando en Londres en torno a Miranda<sup>7</sup>.

Es cierto que el 28 de abril de 1811 Carlos Alvear dirigió desde Londres una serie de Cartas comprometidas a Rafael Diego Mérida, patriota de Caracas. En ellas se habla de las sociedades Caballeros Racionales, con listados de sus componentes, organización, ramificaciones, etc. Dichas cartas formaban parte de un paquete de Correo enviado por Luis López Méndez, delegado de la Junta revolucionaria mirandista de Londres y que fue entregado al sobrecargo del bergantín inglés “La Rosa”, John Grown, con destino a la esposa de López Méndez en Caracas<sup>8</sup>. Dicho bergantín inglés, al mando del capitán John Moake, fue apresado cerca del cabo Codera, el 3 de enero de 1812, por el corsario particular realista de Puerto Rico, “El Valiente Rovira”. La correspondencia encontrada la entregó al Comisario regio de Puerto Rico, nombrado por el Consejo de Regencia, Antonio Ignacio Cortavarría. Una vez revisada, el mismo Comisario regio comunicó su contenido al Consejo de Regencia y pasó una circular informando y alentando al virrey del Nuevo Reino de Granada, en Portobelo, al Gobernador Capitán General de Venezuela, como más próximos a los destinatarios de las cartas, tanto más que el 5 de julio de 1811 ya se había firmado en Caracas el Acta de Independencia absoluta de Venezuela de la Corona Real Española. Pero también lo hizo a las demás dependencias españolas de América poniéndoles en sobre aviso y exigiéndoles estricta vigilancia sobre el movimiento revolucionario de las sociedades secretas promovido por los insurgentes americanos en los territorios bajo su mando.

Resulta difícil que estas cartas interceptadas provocaran la Real Cédula del Consejo de Regencia, pues las fechas son muy ajustadas, apenas un par de semanas entre la aprehensión de las mismas (3 de enero 1812) y la Real Cédula (19 enero 1812), a no ser que la fecha dada por Valdelomar sea incorrecta, pues en la Real Cédula, que está impresa, lo único escrito a mano, aparte de las firmas, es la fecha, bastante difícil de leer. Si la correcta fuera el 17 de abril -que es otra posible lectura del original manuscrito-, y no el 19 de enero, sí que resultaría factible que los documentos interceptados por el corsario de Puerto Rico

---

<sup>4</sup> En esas fechas eran sólo dos los papas que la habían condenado: Clemente XII (1738) y Benedicto XIV (1751). J. A. Ferrer Benimeli - G. Caprile - V. Alberton, *Maçonaria e Igreja Católica ontem, hoje e amanhã*, Sao Paulo, Paulus, 2010.

<sup>5</sup> Aquí sí tenían razón. José A. Ferrer Benimeli, *Masonería, Iglesia e Ilustración. Un conflicto ideológico-político-religioso*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1976-1977, 4 vols.

<sup>6</sup> Cfr. nota 3.

<sup>7</sup> María Teresa Berruezo León, “La propaganda independentista de la logia mirandina de Londres” en *Masonería española y América* [Coord. José A. Ferrer Benimeli], Zaragoza, CEHME, 1993, t. I, pp. 95-113.

<sup>8</sup> Cartas que se encuentran en el “Archivo Bazán” del Museo Naval de Madrid. Fueron publicadas por el entonces director de dicho archivo, contraalmirante Julio Guillén, “Correo insurgente de Londres capturado por un corsario portorriqueño, 1811” en *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, e. XXXII, n6 (1960) 125-165. Cfr. igualmente la reproducción de dicha correspondencia en Américo Carnicelli, *La Masonería en la independencia de América*, Bogotá, 1970, t. I, pp. 92-99.

hubieran podido llegar a Cádiz, provocando la Real Cédula en cuestión. En la “Colección de los Decretos y Ordenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde 24 de septiembre de 1811 hasta 24 de mayo 1812”, sin embargo, no hay mención de la Real Cédula condenatoria de la masonería. Ni tampoco en la “Gaceta de la Regencia de España e Indias” de esos meses, ni en el “Diario de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias”. No obstante, en la “Biblioteca de Legislación Ultramarina” de José M<sup>a</sup> Zamora y Coronado, publicada en 1845, que tiene la forma de diccionario alfabético, en el tomo 3<sup>o</sup> y en la voz “Fracmasónica [sic] secta”, sí se recoge la noticia y la fecha del 19 de enero:

Real cédula circular a Indias de 19 de enero de 1812 renueva la severa prohibición de esta clase de congregaciones secretas, decretada en 2 de julio de 1751, con pena al infractor de perder su empleo, y siendo natural, de remitírsele a España en partida de registro, y si extranjero aunque naturalizado, se le destierre, y no teniendo hijos se le confisquen sus bienes; consumiéndose inmediatamente cuanto se encuentre de libros, vestidos, insignias, instrumentos y demás perteneciente a la secta masónica.

En confirmación de esta fecha hay dos bandos posteriores, uno firmado en Panamá el 22 de junio de 1822 por el virrey Benito Pérez y Valdelomar, en el que se ordena que se “guarde cumpla y execute”, y otro posterior firmado por Francisco Xavier Venegas en México, el 27 de octubre de 1812 en el que no sólo se reproduce la Real Cédula del 19 de enero “de ese año” sino que se añade a dicha Cédula el Real Decreto de Fernando VI, del 2 de julio de 1751 y cuyo tenor es el que sigue:

Hallándome informado de que la invención de los que se llaman Francs Masones es sospechosa a la Religión y al Estado, y que como tal está prohibida por la Santa Sede debaxo de excomunión, y también por las leyes de estos Reynos, que impiden las congregaciones de muchedumbre, no constando sus fines e institutos a su Soberano, he resuelto atajar tan graves inconvenientes con toda mi autoridad; y en consecuencia prohibo en todos mis Reynos las congregaciones de los Francs Masons debaxo de la pena de mi Real indignación, y de las demás que tuviere por conveniente imponer a los que incurrieren en esta culpa. Y mando al Consejo que haga publicar esta prohibición por edicto en estos mis Reynos encargando en su observancia el zelo de los Intendentes, Corregidores y Justicias aseguren a los contraventores dándoseme cuenta de los que fueren por medio del mismo Consejo, para que sufran las penas que merezca el escarmiento. En inteligencia de que he prevenido a los Capitanes generales, a los Gobernadores de Plazas, Gefes militares e Intendentes de mis Exércitos y Armada Naval, hagan notoria y zelen la citada prohibición, imponiendo a cualquiera oficial o individuo de su jurisdicción, mezclado o que se mezclare en esa Congregación, la pena de privarle y arrojarle de su empleo con ignominia. Tendráse entendido en el Consejo y dispondrá su cumplimiento en la parte que le toca.

El Edicto de Francisco Xavier Venegas, Virrey, Gobernador y Capitán General de Nueva España, concluye con la fórmula de rigor:

Y para que lleguen a noticia de todos las insertas Soberanas determinaciones, manda que publicadas por Bando y en esta Capital y en las demás Ciudades, Villas y lugares del Reyno, se remitan los exemplares acostumbrados a los Tribunales, Gefes y Prelados Eclesiásticos a quienes corresponde su inteligencia y observancia<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Un ejemplar del primer Bando se conserva en el Archivo Nacional de Colombia, Bogotá, Tomo XXXVIII, Reales Cédulas y Ordenes. Archivo anexo, fol. 313, reproducido en facsímil por el marqués de Valdelomar, *op. cit.*, p. 23. Y el segundo Bando en Archivo General de la Nación. México. Instituciones Coloniales. Bienes Nacionales. Caja 729(2) / 31194/6, Expediente 40. Sign. 31194, localizado gracias al interés de las Dras. M<sup>a</sup> Cristina Torales Pacheco y Guadalupe Jiménez Codenach y a la inestimable colaboración de Odette María Rojas Sosa. Sobre el origen, publicación y consecuencias del Edicto de Fernando VI, véase José Antonio Ferrer Benimeli, *La Masonería española en el siglo XVIII*, Madrid, Siglo XXI de España editores, 1974, pp. 150-192.

José A. Ferrer Benimeli

Una vez establecida, pues la veracidad de la fecha de la Real Cédula, y descartados en su motivación los documentos de Alvear interceptados por el corsario de Puerto Rico, encontramos en el “Diario de Sesiones” -como de pasada- una posible pista. En el número 375 correspondiente a la sesión del día 12 de octubre de 1811, se dice que continuó la lectura del informe de la comisión de visita de causas atrasadas, y en la serie de las pertenecientes al Consejo de Indias, se leyeron, entre otras, la relativa al “establecimiento de una logia de francmasones en La Habana”. Recordemos que en la Real Cédula en cuestión - fechada exactamente tres meses después- se dice precisamente que “habiéndose ya descubierto en estos mis dominios de Indias alguno [en singular] de estos perversos conventículos...”.

A esta noticia se referirá *El Sol de Cádiz*, un año después, en su número 6 del 10 de noviembre de 1812. Y lo hace añadiendo el detalle de que la logia establecida en La Habana tenía “el distintivo título de *El Templo de las Virtudes Teologales n° 103*, regularmente constituida bajo los auspicios del Gran Oriente de Pensilvania, antiguos masones de York”. Aunque en realidad debería haber dicho Gran Logia de Pensilvania y no Gran Oriente, lo cierto es que esta noticia sirve de excusa al -sin duda eclesiástico- redactor de la crónica titulada “Hipocresía masónica” para hacer unas largas reflexiones teológicas sobre las “auténticas” virtudes teologales, referidas a Dios, a saber: fe, esperanza y caridad, en contraposición a unas supuestas “virtudes teologales masónicas”, descritas con unos imaginarios y despectivos comentarios. Más interés tiene la reproducción fidedigna que se hace a continuación de los “Reglamentos de la logia El Templo de las Virtudes Teologales”, escritos en español, por los que se obligaban sus miembros a reunirse todos los primeros y terceros domingos de cada mes y a pagar al tesorero 24 pesos al año, a razón de dos mensuales.

A propósito de esta logia habanera hay que señalar que en realidad su carta de constitución lleva la fecha del 17 de diciembre de 1804, si bien venía ya funcionando desde 1802 “de la Era Vulgar”. Es decir que en las Cortes de Cádiz de 1811 se dió como noticia de actualidad -despertando la alarma antimasonica- algo sucedido siete, o si se prefiere nueve, años antes<sup>10</sup>.

Pero al margen de lo sucedido en Cuba, lo cierto es que ni en la metrópoli, ni en la América continental hispana, donde la Real Cédula de prohibición de la masonería, alcanzó su máxima difusión<sup>11</sup>, se localizó por esas fechas ninguna logia ni documentación estrictamente masónica, a no ser que se entiendan como masónicas las llamadas “logias” Lautaro, Caballeros Racionales, Caballeros Orientales, Reunión de Americanos, Conjunción de Patriotas, Unión Americana, Supremo Consejo de América,

---

<sup>10</sup> El núcleo fundamental de *Las Tres Virtudes Tologales* de La Habana estaba integrado por franceses huidos de Santo Domingo a raíz de la revolución de Haití de 1793 que primero constituyeron dos logias en Santiago: *Persévérance* y *Concorde* y dos en La Habana: *Amitié* y *Benéfique Concorde* que trabajaban en francés y dependían del Gran Oriente de Francia. A raíz de la invasión de España por las tropas de Napoleón Bonaparte, el espíritu de rechazo y agresividad contra los franceses se trasladó también a Cuba y no pocos masones franceses emigraron a Nueva Orleans y Philadelphia. Fue a iniciativa de estos franceses procedentes de Cuba que se fundó en La Habana *Le Temple des Vertus Théologales*, en francés, aunque muy pronto lo españolizaron. Fue la primera de las siete logias que en años sucesivos se crearían en Cuba dependientes de la Gran Logia de Pensilvania. Por su parte la Gran Logia de Carolina del Sur fundaría tres logias y otras tres la Gran Logia de Louisiana. En 1805 se instaló en Santiago la *Réunion des Coeurs*, procedente de Haití. Las céntricas calles habaneras de Amistad, Concordia y Virtudes tomaron sus nombres de las tres primeras logias fundadas en esa ciudad. Sobre la historia de estas logias cfr. Eduardo Torres Cuevas, “Los cuerpos masónicos cubanos durante el siglo XIX” en *Masonería española y América* [Coord. José A. Ferrer Benimeli], Zaragoza, CEHME, 1993, t. I, pp. 229-256, reproducido en *Historia de la Masonería Cubana. Seis ensayos*, La Habana, Imagen Contemporánea, 2004, pp. 33-83. José Antonio Ferrer Benimeli, “Vías de penetración de la masonería en el Caribe”, REHMLAC [San José de Costa Rica] -Revista de Estudios Históricos de la Masonería Latinoamericana y Caribeña-, vol. 1, n° 1 (mayo-noviembre 2009) 4-15.

<sup>11</sup> Véase, por ejemplo, el Bando de publicación de la misma, firmado en Panamá, el 22 de junio de 1812, por el virrey don Benito Pérez y Valdelomar “para que se guarde, cumpla y execute”. También se conserva en el Archivo Nacional de Colombia, Bogotá, tomo XXXVIII, Reales Cédulas y Ordenes. Archivo Anexo, fol. 313, y la reproduce en facsímil fotográfico el Marqués de Valdelomar, *op. cit.*, p. 23.

José A. Ferrer Benimeli

etc., pues todos esos nombres reciben para significar lo mismo: instituciones o sociedades patrióticas y políticas que en realidad no tenían nada de masonería, aunque, a veces, adoptaron el nombre de “logias”. Ni por su finalidad, constituciones y juramentos allí exigidos eran ni podían ser logias masónicas, al margen de que utilizaran indistintamente el término de logia o de sociedad, y se llamaran entre sí “hermanos”. Otro tanto habría que decir de los Soles y Rayos de Bolívar y la Cadena Triangular de Cuba, o de los Comuneros, Anilleros y Carbonarios de la España peninsular.

A este propósito el que fuera Gran Maestro de la Masonería argentina y luego Presidente de la República, Bartolomé Mitre (1821-1906) escribió: “las sociedades secretas compuestas de americanos - que antes de estallar la revolución se habían generalizado en Europa- revestían todas las formas de las logias masónicas; pero sólo tenían de tales, los signos, las fórmulas, los grados y los juramentos”<sup>12</sup>. Y prosigue Mitre: “su objeto era más elevado y por su organización se asemejaban mucho a las ventas carbonarias. Compuestas en su mayor parte de jóvenes americanos fanatizados por las teorías de la revolución francesa no iniciaban en sus misterios sino a aquellos que profesaban el dogma republicano, dispuestos a trabajar por la independencia de América”<sup>13</sup>. Logias y sociedades que tradicional y erróneamente se han identificado y se siguen identificando con la masonería.

Es cierto que, en historia, a veces, no es tan importante lo que sucedió sino lo que los contemporáneos de entonces y los de ahora creyeron y continúan creyendo que había sucedido. Hoy conocemos mejor cómo y cuando se “prefabricó” gran parte de la historia hispana de principios del siglo XIX, y en especial la del liberalismo de cuño masónico o del pretendido protagonismo de la masonería o, si se prefiere, de la importancia dada a supuestos masones que, en muchos casos, todavía no sabemos con certeza si lo fueron.

Como dice Ramón Solís, “la afirmación, harto repetida, de que los diputados doceañistas, el Cádiz de las Cortes y, en general, todo el pensamiento liberal de esta época está dirigido, si no gobernado, por las logias es completamente errónea”<sup>14</sup>. Sin embargo, goza de tanto crédito y prestigio, se mantiene por ciertos historiadores con tal seguridad, que, como tantas veces ocurre, una afirmación infundada ha llegado a considerarse fruto de una detenida investigación. Curiosamente existe una cierta tendencia a señalar en esta época un gran influjo y poder de la masonería entre los liberales de Cádiz, siendo así que éstos defendían una causa diametralmente opuesta a la del rey intruso José Bonaparte, apoyada por los masones afrancesados de Madrid<sup>15</sup>.

Es de sobras conocida la bibliografía promasónica y antimasónica de finales del siglo XIX coincidentes ambas -aunque con valoraciones diametralmente opuestas en una trasnochada megalomanía masónica- que elevó a mito lo que era desconocido o ignorado para la mayoría. Pero hablar de masonería en las Españas de los primeros años del siglo XIX supone siempre hablar fundamentalmente de la efímera

---

<sup>12</sup> Fórmulas, grados y juramentos inspirados en la masonería, pero que nada tienen que ver con los utilizados en las ceremonias masónicas.

<sup>13</sup> Bartolomé Mitre, *Historia de Belgrano y de la Independencia argentina*, Buenos Aires, Eudeba, 1968 y 1907, t. II, cap. XXIV: Belgrano y San Martín: “El primer grado de iniciación de los neófitos era el juramento de trabajar por la independencia americana; el segundo la profesión de fe del dogma republicano. La fórmula del juramento del segundo grado era la siguiente: ‘Nunca reconocerás por gobierno legítimo de tu patria sino a aquel que sea elegido por la libre y espontánea voluntad de los pueblos; y siendo el sistema republicano el más aceptable al gobierno de las Américas, propenderás por cuantos medios estén a tu alcance, a que los pueblos decidan por él’”.

<sup>14</sup> Ramón Solís, *El Cádiz de las Cortes*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1958, p. 316.

<sup>15</sup> José Antonio Ferrer Benimeli, “El Tribunal de la Inquisición como fuente de información histórica de la masonería madrileña durante la ocupación francesa (1808-1812) en *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española* [Ed. José Antonio Escudero], Madrid, Instituto de Historia de la Inquisición. Universidad Complutense de Madrid, 1989, pp. 841-890.

masonería bonapartista en su doble vertiente francesa y española<sup>16</sup>, que hoy día sí conocemos en profundidad gracias a los archivos depositados en el Gabinete de Manuscritos de la Biblioteca Nacional de París, en su sede de la rue Richelieu. Masonería introducida en España precisamente por las tropas de Napoleón y favorecida desde Madrid por José Bonaparte y los afrancesados como vehículo de captación ideológica<sup>17</sup>. Pues la presencia de españoles en la masonería inglesa de Gibraltar en esos años, es meramente anecdótica<sup>18</sup>.

Y abordar el tema del liberalismo nos lleva a la idea ya conocida de que la revolución y sus consecuencias eran para los clericales españoles y para el orden antiguo, no sólo una herejía política, sino también una herejía religiosa. En tanto que para los masones españoles o franceses afincados en España la masonería se presenta como la fórmula liberalizadora y liberal que necesitaba el país.

De ahí que la Inquisición sea utilizada como una especie de policía política por unos, y que los masones la consideren como la institución más nefasta del país<sup>19</sup>. De ahí también que la jerarquía eclesiástica y la prensa por ella controlada -así como ciertos historiadores posteriores<sup>20</sup> den un aire de cruzada a la lucha contra los “revolucionarios”. Pero lo curioso es que para ellos los revolucionarios y los liberales son los masones, subvertidores del orden no sólo religioso sino también político. Como ejemplo revelador basta recorrer periódicos tan característicos como *El Sol de Cádiz* y *El Procurador General de la Nación y el Rey*, ambos publicados en Cádiz en 1812 y 1814 o folletos como el titulado *Los serviles cuerdos y los liberales locos transformados en maniqueos antiguos, mixturados con los modernos*, publicado también en Cádiz, en 1812, por don Felipe Sanclemente y Romeu, emigrado de la ciudad de Zaragoza. Para *El Sol de Cádiz*, ya a partir de su número 2, del 17 de octubre de 1812, uno de sus principales objetivos será el ataque y desenmascaramiento de los masones “que se han extendido cual zorras astutas por todo el suelo español”<sup>21</sup>.

Los títulos de algunos de los artículos publicados por *El Sol de Cádiz* son suficientemente expresivos: “Documentos interesantes para conocer las maquinaciones de los francmasones y demás revolucionarios”, “Discurso sobre el origen de la maldita secta Francmasónica que atenta a la destrucción

---

<sup>16</sup> José Antonio Ferrer Benimeli, “La masonería bonapartista en España” en *Les Espagnols et Napoléon*, Aix-en-Provence, Université de Provence, 1984, pp. 335-386. Idem, “Masonería e Iglesia en la primera mitad del siglo XIX”, en *Libéralisme chrétien et catholicisme libéral en Espagne, France et Italie dans la première moitié du XIXème siècle*, Aix-en-Provence, Université de Provence, 1989, pp. 63-94.

<sup>17</sup> Para el imaginario popular Napoleón se convirtió en un monstruo de maldad y perfidia, en un “nuevo Satán”, un hijo y propagador de la revolución regida y deicida, un perseguidor de la Iglesia y del papa, a quien tenía cautivo en Valençay y donde moriría octogenario en 1799.

<sup>18</sup> Así, en la *Friendship Lodge n° 577*, de 1791 a 1815 los únicos españoles que aparecen son dos o tres navegantes, algún mercader o comerciante, un peluquero, un sastre, un carpintero, un matemático y un médico. Libro de Registros de la *Friendship Lodge* de Gibraltar. Información facilitada por Keith Sheriff, autor de *The Rough Ashler. The History of English Freemasonry in Gibraltar 1727-2002*, Gibraltar, 2002.

<sup>19</sup> José A. Ferrer Benimeli, “El discurso masónico y la Inquisición en el paso del siglo XVIII al XIX”, *Revista de la Inquisición*, Madrid, n° 7 (1998) 269-282. Idem, “Inquisición y Masonería” en *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, BAC, 1984, pp. 1286-1304; Idem, “La Inquisición frente a masonería e ilustración” en *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*, Barcelona, Ariel, 1984, pp. 463-495.

<sup>20</sup> Como prototipo de los del siglo XIX podemos incluir al ya citado Vicente de la Fuente y su *Historia de las sociedades secretas antiguas y modernas en España, y especialmente de la francmasonería*, Madrid, Impr. Infante, 1874; y como digno representante del siglo XX a Ricardo de la Cierva y sus múltiples y repetitivos trabajos.

<sup>21</sup> Tras prometer noticias sobre las logias de España, de las que da la impresión de que no tienen demasiadas, se limitan a copiar y comentar sarcásticamente unas presuntas “Constituciones y ritos con que se reciben los Masones de la Havana”. Francisco Morales Padrón, “Conspiraciones y masonería en Cuba”, *Anuario de Estudios Americanos* [Sevilla], XXIX (1972) 324-377.

de toda Religión y de toda Monarquía”, “Discurso sobre el progreso que ha ido tomando la infernal Secta de los Francmasones desde el año 1720”<sup>22</sup>.

Y para el autor del folleto citado *Los serviles cuerdos y los liberales locos...*, los liberales o *Liberi Murotaris* [sic] son presentados como los modernos *Maniqueos, Alvigenses, Valdenses, Wiclefistas, Iconoclastas, Calvinistas, Hugonotes, Libertinos, Deistas, Materialistas, Volterristas*, etc. “de la nefanda, inmunda y sacrílega Francia”<sup>23</sup>.

Este tipo de literatura fue muy rica a ambos lados del Atlántico y resultó ser muy eficaz para crear un sólido imaginario antimasonónico, hasta el extremo de que tal campaña por descubrir masones llevó en 1812 a la publicación en Cádiz de un anónimo titulado *¿Hay o no hay francmasones?* En Nueva España, donde la folletería del momento es de una gran riqueza y variedad ideológica, algunas de las publicaciones aparecidas en España fueron reutilizadas a la luz de los acontecimientos de la insurgencia e independencia por aquellos que pretendían conservar o cambiar el orden establecido<sup>24</sup>.

Resulta llamativa la idea cada vez más extendida en América y en Nueva España en particular, de que España estaba dominada por la masonería francesa que a su vez controlaba las Cortes de Cádiz. Idea que estaba muy lejos de la realidad. Pues tanto en el Cádiz de las Cortes como en América -y en especial en Nueva España- existía un virulento y enraizado antimasonismo. El análisis de la prensa a ambos lados del Atlántico lo corrobora. En un ambiente polémico, fruto de la libertad de imprenta, que mezclaba el insulto con la sátira y la invectiva con la difamación, que recogía todo, aun las más ligeras sospechas, no encontramos ninguna denuncia concreta contra la presunta masonería gaditana. Ni el padre Vélez, ni “El Filósofo Rancio”, ni el más grosero y desaprensivo “El Filósofo de Antaño” dan una pista que pueda servir de base a la presencia y eficacia de las sociedades secretas. Y no es porque se dé de lado el tema, pues la tendencia antimasonónica en Cádiz era muy grande, sobre todo en los periódicos antirreformistas: *El Censor General*, *El Diario de la Tarde...* y especialmente el ya citado *El Sol de Cádiz* fundado con el único fin de atacar a la masonería<sup>25</sup>. Sin embargo, y a pesar de sus abundantes artículos contra la masonería, no

---

<sup>22</sup> *El Sol de Cádiz*, nº 9 (3 diciembre 1812), pp. 65 y ss.; nº 10 (4 diciembre 1812), pp. 73 y ss.; nº 12 (17 diciembre 1812), pp. 89 y ss.

<sup>23</sup> Felipe Sanclemente y Romeu, *Los serviles cuerdos y los liberales locos, transformados en maniqueos antiguos mixturados con los modernos*, Cádiz, en la oficina de don Nicolás Gómez, impresor del Gobierno por S.M., 1812, p. 10. La Bibliografía sobre el liberalismo doceañista es muy rica. Cfr., entre otros, Roberto Breña, *El primer liberalismo español y los procesos de emancipación de América, 1808-1824*, México, El Colegio de México, 2006; Manuel Chust Calero, “La transcendencia del Liberalismo Doceañista en España y América” en *Rey, Soberanía y Nación. Las Cortes doceañistas hispanas, 1810-1814*, Valencia, Biblioteca Valenciana, 2004; Ivana Frasset, “El liberalismo doceañista en el México independiente, 1821-1824” en *Orígenes del liberalismo hispano: la transcendencia doceañista en España y América* [Eds. M. Chust e I. Frasset], Valencia, Biblioteca Valenciana, 2004; François-Xavier Guerra, *Las revoluciones hispanas: independencias americanas y liberalismo español*, Madrid, Ed. Complutense, 1995; Emilio La Parra, *El primer liberalismo español y la Iglesia. Las Cortes de Cádiz*, Alicante, Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1985.

<sup>24</sup> María Victoria Vázquez Semadeni, “La masonería mexicana en el debate público 1808-1830” en *La masonería española en la época de Sagasta (1825-1902)* [Coord. José A. Ferrer Benimeli], Zaragoza, CEHME, 2006, t. II, pp. 861-882. Idem, *La formación de una cultura política republicana. El debate público sobre la masonería en México, 1821-1830*, México, UNAM-Colegio de Michoacán, 2010. José Antonio Ferrer Benimeli, *Utopía y realidad del liberalismo masónico. De las Cortes de Cádiz a la Independencia de México* -en prensa-. Iris M. Zavala, “Literatura clandestina y masonería en América”, *Inter-American Review of Bibliography* [Washington], XX (1970) 427-439. La Biblioteca Pública de Nueva York tiene una colección muy rica de folletos sobre la masonería mexicana, al igual que el British Museum de Londres.

<sup>25</sup> Cfr. nota 21. En el nº 23 de *El Sol de Cádiz*, se incluye un trabajo de El Filósofo de Antaño, titulado “Prodigiosa vida, admirable doctrina y preciosa muerte de los filósofos liberales de Cádiz. Sobre la elaboración y consecuencias de la Ley de Prensa cfr. Emilio La Parra, *La libertad de prensa en las Cortes de Cádiz*, Valencia, Nau, 1984. Y sobre los periódicos de Cádiz, Beatriz Sánchez Hita, *Los periódicos de Cádiz de la Guerra de la Independencia (1808-1814). Catálogo comentado*, Cádiz, Diputación, 2008. Allí se aportan y comentan 110 periódicos gaditanos. Entre ellos dos mexicanos: *El Telégrafo Americano* (10 octubre 1811 a 31 marzo 1812) y *el Telégrafo Mexicano* (28 febrero-octubre

José A. Ferrer Benimeli

logra lanzar ninguna acusación contra las sociedades secretas gaditanas. Resulta curiosa la “Representación que hacen a S. M. las Cortes Generales y Extraordinarias de la Nación los infrascriptos católicos españoles” -número 13 de *El Sol de Cádiz*- ya que pone de manifiesto que, para los redactores del periódico, ni ingenuos, ni sospechosos de liberalismo, las Cortes españolas eran consideradas como eficaces aliadas en su lucha contra las logias.

Un ejemplo muy concreto es el del diputado por el reino de Murcia a las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz, el presbítero Simón López, cuya ideología antimasonónica ya la había manifestado en una obra extremadamente antimasonónica, que tuvo su repercusión en América, titulada *Despertador Cristiano-Político. Se manifiesta que los autores del trastorno de la Iglesia y de la Monarquía son los Filósofos Francomasones: se descubre las artes diabólicas de que se valen, y se apuntan los medios de atajar sus progresos*, publicada en Valencia en 1809 y que ese mismo año sería también editada y distribuida en Nueva España. Sin embargo, aunque siendo diputado de las Cortes “liberales” de Cádiz y en ninguna de sus intervenciones aludió a la masonería, sí atacó y delató una serie de periódicos liberales de Cádiz<sup>26</sup>. Y es de lógica que su forma de pensar sobre la masonería fuera de sobras conocida por los otros diputados, y hasta es posible influyera en la redacción de la Real Cédula del Consejo de Regencia de 1812 contra la masonería.

Durante la elaboración de la Constitución la literatura de cuño tradicional se dio de mano con la liberal en un afán compartido por buscar los protagonistas de la nueva situación creada. Protagonistas que en unos casos fueron identificados con los franceses revolucionarios y masones con los que se establecieron ecuaciones identitarias de fácil comprensión e impacto en el pueblo. Y aquí el mito hábilmente retroalimentado fue configurando un imaginario popular en el que la política y la religión, el trono y el altar, sirvieron de contrapunto para crear partidarios o enemigos de lo que para unos era la causa de la libertad y para otros la defensa de la tradición monárquica y religiosa.

De ahí el interés e importancia por conocer quienes fueron esos parlamentarios americanos de Cádiz, y en concreto los enviados o representantes del virreinato de Nueva España para formar parte de las Cortes Generales y Extraordinarias abiertas en el teatro de la isla de León el 24 de septiembre de 1810 y clausuradas en la iglesia de San Felipe de Neri de Cádiz el 14 de septiembre de 1813<sup>27</sup>.

Y en primer lugar para entender el núcleo central de sus intervenciones hay que recordar la desproporción entre los diputados americanos y peninsulares, pues si prescindimos de los que no llegaron a tomar posesión, el total de diputados americanos -según el listado aportado por Juan Manuel Mates-<sup>28</sup>

---

1813), ambos editados por Juan López Cancelada. El primero recoge las noticias de otro que con igual título salía en Guadalajara, capital de Nueva Galicia, publicado por “un Americano que se separó del famoso Cura Hidalgo de Dolores a la vista de su injusto procedimiento contra los Europeos residentes en Nueva España”. A su vez el *Telégrafo Mexicano* empezó a publicarse en la Imprenta del Estado Mayor General, para luego continuar en la Imprenta Patriótica. Se vendía en Cádiz, Lima, México (en la casa de Don Antonio de Llanos), en Veracruz (en la casa de D. José M<sup>a</sup> Migoni) y en La Habana. Y para México véase la obra fundamental de Moisés Guzmán Pérez, *Impresores y editores de la Independencia de México, 1808-1821. Diccionario*, México, editorial Porrúa, 2010.

<sup>26</sup> *Colección de diferentes discursos hechos en las Cortes Generales y Extraordinarias* por el señor don Simón López, presbítero, diputado por el Reyno de Murcia, Cádiz, en la Oficina de don Nicolás Gómez, 1813.

<sup>27</sup> En consecuencia, no me ocupo de las Cortes Ordinarias de 1813-1814, ni de las de 1820-1823. José María García León, *Los Diputados doceañistas. Una aproximación al estudio de los diputados de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*, Cádiz, Ayuntamiento, 2006, 2 vols.; Pedro Pascual, *La Unión con España. Exigencia de los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Madrid, Comunidad de Madrid, 2001, en especial el capítulo: “Planteamiento previo sobre los diputados y la masonería”, pp. 38-51.

<sup>28</sup> Juan Manuel Mates, “Los parlamentarios americanos y la Constitución de 1812” en *Sobre un hito jurídico. La Constitución de 1812. Reflexiones actuales, estados de la cuestión, debates historiográficos* [Dir. M. A. Chamorro y L. Lozano] Jaén, Universidad, 2012, pp. 59-75. En la elaboración del cuadro de los parlamentarios americanos en las Cortes de Cádiz (1810), utiliza el *Diccionario biográfico de parlamentarios españoles* [Eds. Mikel Urquijo y Joseba Agirreazkuenaga], Madrid, Congreso de los Diputados, 2010, y a María Teresa Berruezo, *La participación americana*

José A. Ferrer Benimeli

fue de 65 en una cámara que en teoría debía ser de 285, aunque nunca llegó a reunir juntos a la totalidad<sup>29</sup>. Y en cuanto se refiere a la ideología, en este caso derivada de la profesión, 28 eran sacerdotes, si bien tres de ellos no aceptaron la elección y renunciaron<sup>30</sup>.

El grupo más numeroso de sacerdotes diputados en las Cortes de 1810 es precisamente el de los Novohispanos ya que de un total de 23 parlamentarios, incluidos los dos que no tomaron posesión<sup>31</sup>, eran sacerdotes catorce, es decir más de la mitad<sup>32</sup>. En realidad, esta proporción no se aleja demasiado del total de la Cámara. Fernández Almagro analizó en su día la condición social de 308 diputados gaditanos por él localizados con este resultado: 97 eclesiásticos, 60 abogados, 55 funcionarios, 37 militares, 16 catedráticos, 15 propietarios, 9 marinos, 8 títulos del reino, 5 comerciantes, 4 escritores y dos médicos<sup>33</sup>.

Y respecto a su ideología hay que recordar que, de entre los representantes de Nueva España que firmaron el documento conocido como *Manifiesto de los Persas*, publicado el 12 de abril de 1814, con el regreso de Fernando VII, en el que solicitaban al monarca anulara la Constitución de Cádiz y retornara al absolutismo<sup>34</sup>, al menos tres eran sacerdotes: el diputado por Valladolid-Michoacán, José Cayetano

---

en las Cortes de Cádiz, 1810-1814, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986. Marie-Laure Rieu-Millan en "Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz: Elecciones y representatividad", *Quinto centenario* [Universidad Complutense. Madrid], Num. 14 (1988) 53-72, dice que en total tomaron asiento 86 diputados ultramarinos, con un máximo de unos 50 presentes al mismo tiempo. La diferencia entre 65 y 86 diputados radica en que Juan Manuel Mates se refiere exclusivamente a las Cortes Generales y Extraordinarias de 1810-12 y Rieu-Millan incluye también las Generales de 1813-1814. La presencia de los americanos en Cádiz ha sido también estudiada por Rafael M<sup>a</sup> de Labra, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Cádiz, 1911; Pedro Pascual, *La Unión con España, exigencia de los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Madrid, Comunidad de Madrid, 2001; Manuel Chust Calero, "Los diputados novohispanos y la Constitución de 1812" en *Memoria de las revoluciones en México*, México, 2009, vol. 5, pp. XXI-LV; José M<sup>a</sup> García León, *Los Diputados doceañistas. Una aproximación al estudio de los diputados de las Cortes Generales y Extraordinarias (1810-1813)*, Cádiz, Ayuntamiento, 2006, 2 vols.

<sup>29</sup> El Consejo de Regencia adoptó el 4 de septiembre de 1810 el acuerdo de que para la válida constitución de las Cortes bastaba la presencia de la mitad más uno de los diputados convocados, sumados los de población, los de las ciudades de voto, los de las Juntas y los de las Indias, cuyo total ascendía a 285. Sin embargo, la realidad fue otra. Artola dice que los firmantes del acta de apertura de las sesiones de las Cortes fueron 104. La Constitución lleva al pie 184 firmas, y el acta de disolución de las Cortes, el 14 de septiembre de 1813, reúne 223 nombres. Entre unas y otras fechas fueron llegando nuevos diputados y ausentándose otros por lo que resulta difícil saber en cada momento cuantos eran. Miguel Artola, *La España de Fernando VII*, t. XXXII de la *Historia de España* de Ramón Menéndez Pidal, Madrid, Espasa Calpe, 1978, p. 471. Las biografías de todos ellos, están recogidas en M<sup>a</sup> Teresa Berruezo, *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986, pp. 55-302, y en el *Diccionario Biográfico de parlamentarios Españoles*.

<sup>30</sup> Los que renunciaron fueron Luis Ignacio Hurtado de Mendoza Montilla, de Maracaibo; Manuel María Mexía, de Oaxaca; y José Antonio Fernández de Castro y Colman, de Montevideo, que fué suplido por el también sacerdote Rafael de Zufriátegui y Mas de Ayala, también de Montevideo.

<sup>31</sup> El regidor Juan María Ibáñez de Corbera, y el sacerdote Manuel María Mexía, ambos elegidos por la circunscripción de Oaxaca.

<sup>32</sup> Los elegidos por Zacatecas, Puebla de los Angeles, Guadalajara, Tabasco, Valladolid, Mérida de Yucatán, Tlaxcala, Oaxaca, Sonora-Sinaloa, Durango, Coahuila y tres de "Nueva España". María Teresa Berruezo León, "Los representantes del clero en las Cortes de Cádiz, 1810-1814", *Communio*, 20 (1886) 313-378. Gustavo Peña Hernández, "La participación de los eclesiásticos novohispanos en la Constitución de Cádiz, 1810-1812" en *Iglesia, Independencia, Revolución*, México, Universidad Pontificia de México, 2010.

<sup>33</sup> Melchor Fernández Almagro, *Orígenes del régimen constitucional en España*, Barcelona, Labor, 1928, p. 82. Por edad, en cierto sentido predominaban los jóvenes: Argüelles (34 años), Mejía Lequerica (33 años), José M<sup>a</sup> Calatrava (29 años), el Conde de Toreno: José M<sup>a</sup> Queipo de Llano (24 años) ...; Manuel Moran Ortí, "Los diputados eclesiásticos en las Cortes de Cádiz: Revisión crítica", *Hispania Sacra* [Madrid], 42 (1990) 35-90.

<sup>34</sup> El *Manifiesto de los Persas* fue firmado el 12 de mayo de 1814 por 69 diputados de ideología absolutista. Empieza con esta alusión a los persas que es la que dió el nombre popular a dicho Manifiesto: "Era costumbre en los antiguos Persas pasar cinco días en anarquía después del fallecimiento de su Rey, a fin de que la experiencia de los asesinatos, robos y otras desgracias les obligase a ser más fieles a su sucesor. Para serlo España a V.M. no necesitaba igual ensayo

José A. Ferrer Benimeli

Foncerrada y Ulbarri; el diputado por Chiapas, Salvador San Martín y Cuevas, y el de Puebla, Antonio Joaquín Pérez Martínez. En premio a su fidelidad monárquica, Fernando VII recompensó a los dos últimos nombrándolos obispos. A Pérez Martínez, obispo de Puebla de los Angeles, en agosto de 1814 y a San Martín y Cuevas, obispo de Chiapas, el 24 de septiembre de 1816<sup>35</sup>.

Como contrapartida el diputado por Zacatecas José Miguel Gordo y Barrios fue nombrado obispo de Guadalajara el 28 de febrero de 1831, a petición del Presidente de México, Anastasio Bustamante, y del ministro de relaciones exteriores, Lucas Alamán, quien confirmó como plenipotenciario ante el Vaticano a Francisco Pablo Vázquez a quien hizo llegar la recomendación presidencial<sup>36</sup>.

De los diputados novohispanos seis llegaron a la presidencia de las Cortes<sup>37</sup> y de los quince miembros que compusieron la comisión constitucional encargada de redactar la Constitución, cinco eran americanos, de los que dos de Nueva de España: Mariano Mendiola, diputado por Querétaro, y Antonio Joaquín Pérez, canónigo de Puebla.

Entre los diputados novohispanos quizás el que más destacó fue *José Miguel Guridi y Alcocer*, nacido el 26 de diciembre de 1763 en San Felipe Ixtacuixtla en la provincia de Tlaxcala que entonces formaba parte de la Intendencia de Puebla, donde empezó sus estudios en el Seminario Palafoxiano, para luego continuar en el antiguo colegio de los jesuitas donde se graduó de bachiller en artes y licenciado en teología. En la Real y Pontificia Universidad de México obtuvo el doctorado en teología y años después el de cánones. Ordenado de sacerdote en 1789, entre 1797 y 1802 se ocupó de la parroquia de Acajete en Puebla y luego de la de Tacubaya en ciudad de México.

Cuando en 1809 fueron convocadas las Cortes Extraordinarias del Reino, Tlaxcala no estaba incluida entre las ciudades con capacidad para nombrar diputados, pero el ayuntamiento tlaxcalteca exigió participar y finalmente consiguió se le concediera elegir un diputado<sup>38</sup>. Y el 25 de agosto de 1810 la votación recayó en Guridi Alcocer como representante de la provincia. Tenía 47 años. Llegó a Cádiz el 19 de diciembre, casi tres meses después de la apertura de las Cortes en la isla de León<sup>39</sup>. El 24 de ese

---

en los seis años de su cautividad, del número de los Españoles que se complacen al ver restituido a V.M. al trono de sus mayores, son los que firman esta reverente exposición con el carácter de representantes de España; mas como en ausencia de V.M. se ha mudado el sistema que regía al momento de verificarse aquella, y nos hallamos al frente de la Nación en un Congreso que decreta lo contrario de lo que sentimos, y de lo que nuestras Provincias desean, creemos un deber manifestar nuestros votos y circunstancias que los hacen estériles, con la concisión que permita la complicada historia de seis años de revolución...”.

<sup>35</sup> También fue nombrado obispo el diputado de Charcas (Virreinato del Perú), Mariano Rodríguez de Olmedo y Valle.

<sup>36</sup> Los cuatro diputados que acabaron siendo obispos después de las Cortes de Cádiz, en algún listado -como el de Juan Manuel Mates, cfr. nota 28- se prestan a la confusión ya que figuran como si fueran obispos en 1810.

<sup>37</sup> José M<sup>a</sup> Gutiérrez de Terán, militar; José Miguel Gordo y Barrios, sacerdote; Juan José Ignacio Guereña y Garayo, sacerdote; José Miguel Ramos Arizpe, sacerdote; Joaquín Maniau y Torquemada, funcionario, y José Miguel Guridi y Alcocer, sacerdote; es decir cuatro miembros del clero, un militar y un funcionario. Según Alvarado Planas, “Los diputados americanos” en *Cortes y Constitución en Cádiz. 200 años* [Dir. José Antonio Escudero], Madrid, Espasa, 2011, t. I, pp. 459-483, que sigue a Rafael M<sup>a</sup> Labra, *Los Presidentes Americanos en las Cortes de Cádiz*, Cádiz, 1912, señala como presidentes a sólo tres americanos: el funcionario de Veracruz Joaquín Maniau, al abogado de Lima Vicente Morales Duárez y al diputado de Cuba Andrés Jáuregui de Aróstegui. El profesor Alvarado Planas estudia los diputados americanos de 1810 hasta la disolución de las Cortes en 1814. Eulogio Fernández Carrasco, “Los Presidentes de las Cortes” en *op. cit.*, *Cortes y Constitución en Cádiz. 200 años*, t. I, pp. 214-221, no incluye los presidentes americanos.

<sup>38</sup> Ricardo Rendon Garcini, *Breve historia de Tlaxcala*, México, FCE, 2005.

<sup>39</sup> Las sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias se abrieron el 24 de septiembre de 1810 y tuvieron lugar durante cinco meses en la isla de León a causa del sitio francés de la ciudad de Cádiz a donde se trasladaron el 24 de febrero de 1811 continuando las sesiones en el oratorio de San Felipe de Nerí. Se cerraron el 14 de septiembre de 1813. En ese mismo mes, el día 25 se iniciaron las Cortes Ordinarias y se mudaron a Madrid el 15 de enero de 1814, siendo anuladas por Fernando VII a su regreso, el 4 de mayo.

José A. Ferrer Benimeli

mismo mes la comisión de poderes los aprobaba como “procedentes de la ciudad y ayuntamiento de Tlaxcala, partido del reino de México”, que en otro lugar es señalada como “ciudad la más principal de esta Nueva España”<sup>40</sup>.

Guridi Alcocer tuvo una actuación sobresaliente en el período 1810-1813 siendo considerado una figura clave por sus numerosas y decisivas intervenciones en cuestiones claves. Destacó, sobre todo, en la defensa de la representación americana, el fin de la condición colonial y la igualdad de derechos de los indios y las castas en América<sup>41</sup>. En este sentido, Guridi ha pasado a la historia como uno de las grandes figuras del abolicionismo hispánico<sup>42</sup>.

Junto a otros representantes americanos, el tlaxcalteca alabó y defendió las antiguas civilizaciones de México y del Perú, recordando la labor de Las Casas y de Solórzano. Y sobre todo propugnó y consiguió que a los indígenas se les concediera el pleno estatuto de ciudadanos sin despojarlos de sus privilegios legales. El 12 de marzo se abolió el tributo indígena, primera condición para su integración al cuerpo de la Nación.

Otro de los temas por los que Guridi se preocupó fue el estatuto de las castas pardas, es decir “con mezcla de sangre africana”<sup>43</sup>. Y en ambos casos, en el de los indios y en el de los descendientes de los esclavos, entran en juego no sólo un problema racial o racista, sino otro de soberanía en torno a la representatividad.

Guridi, en igual medida que defendió los derechos de los indígenas lo hizo con los antiguos esclavos argumentando que era de justicia que quien sufría las cargas disfrutara también de los derechos comunes a todos<sup>44</sup>. Esta misma cuestión salió a relucir cuando se abordó el 25 de agosto de 1811 el tema de la soberanía. En esta ocasión el diputado tlaxcalteca manifestó su objeción al artículo primero de la Constitución: “La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”. En realidad, no se oponía a la soberanía nacional con la que estaba de acuerdo, sino a la definición de nación española como “reunión de españoles” porque dejaba fuera a seis millones de castas y a otros seis millones de indios. Para el tlaxcalteca Guridi la base social de la nación estaba compuesta por poblaciones de distinto origen. La nación hispana constaba de diversas naciones unidas por un Gobierno. Por eso propuso que en lugar de dicho término “reunión de españoles” se dijera “los vecinos de la península y demás territorios de la monarquía”.

---

<sup>40</sup> Guadalupe Jiménez Codinach, “El abogado de América: José Miguel Guridi y Alcocer (1763-1828)” en *La Guerra de conciencias*, op. cit., págs. 483-497.

<sup>41</sup> Sobre esta cuestión cfr. también Cesáreo Armellada, *La causa indígena americana en las Cortes de Cádiz*, Madrid, 1959, y Marie Laure Rieu-Millán, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz*, Madrid, CSIC, 1990, pp. 107-173.

<sup>42</sup> Guridi Alcocer censuró a quienes se oponían a la entrada de indios en el Congreso so pretexto de que eran menores, ignorantes, no sabían castellano, eran desaseados y sucios... *Diccionario Biográfico...*, pp. 285-291.

<sup>43</sup> Por castas pardas, según la Constitución, se designaban a “aquellos españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios del Africa”. Dicho de otra forma, a las gentes de color no esclavas. Sobre los conceptos “castas” y “pardos” cfr. T. García Godoy, *Las Cortes de Cádiz y América (El primer vocabulario español y mexicano, 1810-1814)*, Sevilla, 1998, pp. 317-319. A su vez J. Laviña matiza más en “La participación de pardos y negros en el proceso de 1808 en Venezuela”, en *Las experiencias de 1808 en Iberoamérica* [Comps. A. Avila y P. Pérez Herrero], Madrid-México, 2008, donde se dice que “pardos son los habitantes de las colonias que no pertenecían ni al grupo blanco, ni al mestizo, ni al indígena, ni al negro” siendo el resultado de cualquier mezcla, p. 165.

<sup>44</sup> Apreciación en la que contó con el apoyo de otros diputados novohispanos, como José Ignacio Beye Cisneros, Miguel Ramos Arizpe, Francisco Fernández Munilla... Reinaldo Suárez Suárez, *Repercusiones de la Constitución de Cádiz. Guridi y Alcocer y la esclavitud en Cuba*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1999.

José A. Ferrer Benimeli

Para Guridi la unión de un Estado consistía en el gobierno y sujeción a una autoridad soberana. Esta era la única unidad compatible con la diversidad de religiones<sup>45</sup>, territorios<sup>46</sup>, idiomas y colores, y aun con la de “naciones españolas” como lo son los españoles, indios y negros<sup>47</sup>.

En el fondo, para la mayor parte de los diputados americanos, la inclusión de castas e indios como ciudadanos -cuestión que se discutió especialmente el 4 de septiembre de 1811 al analizar el artículo 22 que trataba de quienes eran ciudadanos para la Constitución- era muy importante como estrategia para conseguir una proporción más justa y adecuada en la representación americana en las Cortes<sup>48</sup>. Pero para Guridi se trataba de una verdadera defensa de la igualdad social. Pues excluir a las castas e indios de la ciudadanía era perpetuar un trato como el de la propia esclavitud. Después de haber hecho a las castas la injusticia de esclavizar a sus mayores, ahora se pretendía hacer otra injusticia al negarles el derecho de ciudadano. “Una injusticia no puede ser razón o apoyo para otra”, dirá el tlaxcalteca.

Por eso defendió que los americanos, así españoles como indios, pardos y mestizos tenían igual opción que los españoles europeos para toda clase de empleos y destinos<sup>49</sup>. La exclusión del grupo “moreno” reducía considerablemente la representación americana, de ahí que la discusión se prologó durante una larga semana. Guridi expuso que la redacción del artículo 22 era inaceptable<sup>50</sup> y propuso que los oriundos de Africa fueran ciudadanos porque lo exigía la justicia y la demanda política tanto más que de ella dependía la suerte de “algunos millones de almas, el bien general de la América y quizá también el de toda la monarquía”. Pues el decreto aprobado por las Cortes el 15 de octubre de 1810, aunque reconocía que “todos los naturales y originarios de América -es decir criollos, indios y mestizos- tenían igualdad en derechos con los naturales y originarios de la España europea, sin embargo, nada decía de los originarios de Africa, es decir de las llamadas castas. Aunque Guridi y Alcocer no consiguió lo que pretendía, sí obtuvo una pequeña concesión que no le satisfizo. Pues en el artículo 22 de la Constitución se añadió que “A los españoles que por cualquier línea son habidos y reputados por originarios del Africa les queda abierta la puerta de la virtud y el merecimiento para ser ciudadanos”, con lo que se añadió un

---

<sup>45</sup> Como en Alemania y otros países.

<sup>46</sup> Como el caso español con territorios a ambos lados del Atlántico.

<sup>47</sup> Para Guridi, la soberanía era “la que resulta de la sumisión que cada uno hace de su propia voluntad a una autoridad a la que se sujeta, sea por un pacto social o por imitar a la potestad paterna, o por necesidad de defenderse y vivir en sociedad.

<sup>48</sup> Uno de los problemas más serios con los que se enfrentó la Junta Central en el momento de convocar Cortes fue el de la representación ultramarina, pues, según el último censo, la población peninsular se estimaba en 10,5 millones frente a los 15 a 17 millones de ultramarinos (americanos y filipinos). Es decir que si se establecía una igualdad absoluta en la representación política de ambos hemisferios, las Cortes quedarían en manos de los diputados americanos. Javier Alvarado Planas en *op. cit. Los diputados americanos*, p. 462 dice: “La convocatoria a Cortes expedida por la Junta Central el 1-1-1810 fue muy generosa al establecer la representación peninsular: un diputado por cada ciudad que hubiera tenido voto en las Cortes anteriores, un diputado por cada Junta provincial, un diputado por cada 50.000 habitantes, es decir, más de 200 diputados. Por contra, los criterios para establecer la base electoral y la representación ultramarina fueron enormemente cicerones en el Real Decreto de 14-II-1810: un representante por cada capital cabeza de partido elegido por sorteo por el Ayuntamiento de entre una terna de personas de conocido talento, probidad e instrucción”. Federico Suárez Verdeguer, *El proceso de la convocatoria a Cortes, 1808-1810*, Pamplona, EUNSA, 1982; P. Chávarri Sidera, *Las elecciones de diputados a las Cortes Generales y Extraordinarias, 1810-1815*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1988.

<sup>49</sup> En otras intervenciones José Miguel Guridi y Alcocer aconsejó a España que tuviera un trato distinto con sus dominios americanos. La América no era el país de la ignorancia que habían supuesto los peninsulares, sino por lo contrario, era el de la ilustración. La América española merecía un trato distinto del de los siglos previos. Sobre esta cuestión, cfr. entre otras obras de Manuel Chust Calero: “Las Cortes de Cádiz y la problemática americana” en *Las Cortes de Castilla y León 1188-1988*, Madrid, 1990, pp. 717-731; “Los diputados novohispanos y la Constitución de 1812” en *Memoria de los revolucionarios en México*, México, RGM, 2009, vol. 5, pp. XXI-LV, y en especial *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia, Centro Tomás y Valiente - UNED, 1999.

<sup>50</sup> En esto coincidieron otros diputados novohispanos como Miguel Ramos Arizpe, sacerdote; José Ignacio Beye, abogado; Francisco Fernández Munilla, militar; José M<sup>a</sup> Couto y José M<sup>a</sup> Gordo, sacerdotes...

José A. Ferrer Benimeli

nuevo filtro para adquirir la ciudadanía en función de unos supuestos méritos difíciles de juzgar y más aún de conceder, dada la oposición de los diputados considerados “esclavistas”<sup>51</sup>.

El siguiente paso, apoyado por el también diputado novohispano José Miguel Gordo -quien alegó a su vez el apoyo del consulado de Guadalajara- fue promover en las Cortes no sólo la abolición de la “infamia” de las castas, sino la propia esclavitud. En este sentido el tlaxcalteca Guridi presentó a las Cortes una larga y razonada propuesta en la que pedía la prohibición de “comprar y vender” esclavos; que los hijos de esclavos nacidos en los dominios de España fueran libres; que el trabajo de los esclavos fuera remunerado, pudiendo adquirir la libertad si abonaban al dueño el rescate; y que, cuando por vejez o enfermedad el esclavo no pudiera trabajar y dejara de percibir el salario, el amo tendría que mantenerlo.

La comisión encargada de este asunto nunca llegó a dictaminar la propuesta de Guridi. Eran muchos los intereses esclavistas de los propios diputados americanos, especialmente los de las Antillas, pues los de Cuba eran claramente partidarios de mantener el sistema esclavista<sup>52</sup>. Más aún en el art. 29 se establecía que ningún “moreno” pudiera ser designado diputado americano, cuestión que esta vez fue defendida por los diputados criollos para así mantener su dominio político y social<sup>53</sup>.

De los diputados que apoyaron a Guridi y Alcocer en su defensa de los derechos políticos y civiles de las castas hay que destacar a *Miguel Ramos Arizpe*, nacido en San Nicolás (Saltillo) en Coahuila, en 1775. Estudió en el Seminario de Monterrey (Nueva León) y luego en el de Guadalajara, en Nueva Galicia donde se doctoró en filosofía, Cánones y Leyes. En 1803 se ordenó de sacerdote. Miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Guadalajara. Fue elegido diputado a Cortes en 1810 por el Ayuntamiento de Saltillo, como su representante. Su participación en Cádiz fue destacada.

Justificó con valentía los derechos políticos de los descendientes de africanos a tener una representación equitativa en las Cortes. De paso condenó las políticas “bárbaras y tiránicas” que por 300

---

<sup>51</sup> La Constitución de Cádiz que estuvo vigente en Nueva España entre 1812 y 1813, siguió ejerciendo influjo en las constituciones mexicanas posteriores. Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México, 1808-2005*, México, Porrúa, 2005. Rafael García Sánchez y Graciela Núñez Bermúdez [Coord.], *Guridi y Alcocer, la esencia en Cádiz*, Tlaxcala, Sociedad de Geografía, Historia, Estadística y Literatura de Tlaxcala, 2012, con interesantes aportaciones centradas en el Guridi Alcocer de 1810-1812, entre otros, de Manuel Chust Calero, Fabián Zamora Rosas, Rubén Rodríguez Balderas, Luisa Araceli Juárez Martínez, Julio Zamora Bátiz, Graciela Núñez Bermúdez, Raymond Buve, Juan Ignacio Hernández Mora, Jesús Barbosa Ramírez y Rafael García Sánchez.

<sup>52</sup> Que de hecho continuó hasta finales del siglo XIX. Como señala Carlos Martínez Shaw, “América en las Cortes de San Fernando-Cádiz”, en *op. cit. Cortes y Constitución de Cádiz. 200 años*, p. 173 -citando a Marie-Laure Rieu-Millán, *Los diputados americanos en las Cortes de Cádiz (Igualdad o Independencia)*, Madrid, C.S.I.C., 1990, pp. 168-172-: “Los intereses económicos de los propietarios que los utilizaban como mano de obra gratuita e imprescindible en las plantaciones y los intereses sociales de las clases dominantes deseosas de conservar un servicio doméstico igualmente gratuito que constituía un signo de ostentación y de proclamación pública de un estatus acomodado, condujeron a un ‘respetuoso silencio’, impuesto por los americanos beneficiarios del sistema y aceptado por los diputados españoles”.

<sup>53</sup> A su regreso a México en 1814, Guridi ocupó la parroquia del Sagrario metropolitano hasta 1821 que fue promovido a canónigo magistral de la catedral de México. El 28 de septiembre de 1821 firmó el acta de independencia y fue elegido diputado al Congreso de 1822. También figura su firma en la primera Constitución de la República mexicana. De los escritos de Guridi y Alcocer se ocupan María Cristina Torales Pacheco, “Los apuntes de Guridi y Alcocer: una ventana a la ilustración regional” en *Ilustración en el mundo hispánico: preámbulo de las independencias*, México, Gobierno del Estado de Tlaxcala, 2009, y Willebaldo Herrera [Comp.], *El camaleón de viento. Escritos literarios y políticos de José Miguel Guridi y Alcocer (1763-1828)*, México, Gobierno del Estado de Tlaxcala, 2007. Ambos se ocupan en especial de los *Apuntes de la vida de José Miguel Guridi y Alcocer, formados por él mismo a fines de 1801 y principios del siguiente 1802*, publicados en 1906 por Luis García Pimentel. Cfr. también María Teresa Berrueto, *La participación americana en las Cortes de Cádiz (1810-1814)*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1886, pp. 78-82. *Diccionario Biográfico de Parlamentarios Españoles*, pp. 285-291.

José A. Ferrer Benimeli

años habían gobernado en América, restringiendo a estos sectores el ingreso en las instituciones educativas. Algunos le consideran uno de los diputados más radicales en las Cortes.

Con la vuelta de Fernando VII en 1814 y la disolución de las Cortes el 10 de mayo, Arizpe fue detenido, acusado de traición al rey, al ser identificado con “una facción de hombres amantes de novedades, incitadores, fieles a la Revolución Francesa y desafectos al gobierno real”. Lo acusaron de liberal y jacobino, y se le imputaron acciones subversivas contra la Corona y argumentos sediciosos para “deprimir la autoridad real”. Permaneció preso e incomunicado casi veinte meses en las cárceles de Madrid hasta el 17 de diciembre de 1815. Durante la prisión se le hicieron severos interrogatorios y llegó a imputársele ser el centro y el jefe de las insurrecciones de América, manteniendo relaciones en este sentido con el gobierno de los Estados Unidos. Sin juicio previo fue trasladado a la cartuja de Porta Coeli, en Bétera, a escasos kilómetros de Valencia, donde permaneció cuatro años más. Al restaurarse la Constitución en 1820 fue liberado y volvió a las Cortes españolas durante el llamado Trienio Liberal (1820-1823)<sup>54</sup>.

La historiografía masónica mexicana de finales del siglo XIX asegura que Arizpe perteneció a la masonería, aunque a veces los datos que aporta son imprecisos<sup>55</sup>. Sin embargo, en el *Masonic Mirror*, de Boston, en su número del sábado 31 diciembre 1825, en un artículo en primera página titulado *Masonry in S. America*, se da la noticia de la constitución de una Gran Logia en México. Y entre los oficiales de la misma señala a Ramos Arispe [sic] que es descrito como “a priest of considerable talents and influence” con el cargo de “Grand Chaplain”<sup>56</sup>. Y en una carta posterior del 31 de agosto de 1831 dirigida a José Bernardino Cantú (en el Palacio Federal de México) por Servando Teresa de Mier, se vuelve a confirmar la noticia, si bien en este caso nuestro protagonista que no goza de la simpatía de fray Servando, es

---

<sup>54</sup> Antonio Martínez Báez [Recop.], *El Juicio político en España contra Miguel Ramos Arizpe*, México, Senado de la República, 1986. Citado por Manuel Moreno Alonso en su visión desmitificadora de las Cortes de Cádiz, en *La Constitución de Cádiz. Una mirada crítica*, Sevilla, Alfar, 2011, p. 162. En dichas Cortes, siguiendo la propuesta hecha ya por el Conde de Aranda en tiempos de Carlos III, presentó una primera iniciativa para dividir a la América hispana en tres reinos con un príncipe de la casa reinante al frente de cada uno: Nueva España y Guatemala (México), Nueva Granada y Tierra Firme (Bogotá), y Perú, Chile y Río de la Plata (Lima). Sobre esta cuestión cfr. José A. Ferrer Benimeli “América en el pensamiento político del conde de Aranda” en *Actas del Congreso de Historia de los Estados Unidos* [Universidad Hispanoamericana de La Rábida (Huelva), 5-9 julio 1976], Madrid, Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, 1978, pp. 39-49. Idem, “Política americana del Conde de Aranda”, *Cuadernos Hispanoamericanos* [Madrid], Los complementarios/2 (diciembre 1988) 71-94. Poco después en unión de José M<sup>o</sup> Couto e Ibea presentó otra similar sólo para el virreinato de Nueva España que quedaría dividido en Reino de Yucatán, Provincias internas de Oriente, Provincias internas de Occidente, y Alta y Baja California. Pero en este caso se excluía cualquier miembro de la familia real “a fin de asegurar la integridad de la monarquía y derechos constitucionales de Fernando VII. En ambas propuestas -también inspirado en el Plan del Conde de Aranda- se añadía que la “antigua Nueva España” pagaría al reino de España 200 millones de pesos en un plazo de 6 años. Una vez independizado México volvió a su país y formó parte de la comisión que elaboró el proyecto constitucional federal que sería aprobado en 1824. En el gobierno de Guadalupe Victoria fue ministro de justicia (1824-1829) cargo que volvió a ocupar de 1832 a 1833 con el Presidente Manuel Gómez Pedraza. En 1842 fue diputado por Puebla en las Cortes constituyentes. Su defensa del federalismo le valió el sobrenombre de “Padre del Federalismo”. Siendo chantre de la catedral de Puebla falleció el 28 de abril de 1843. *Diccionario Biográfico...*, pp. 269-273. Berrueto..., pp. 88-95.

<sup>55</sup> José Antonio Ferrer Benimeli, “Aproximación a la historiografía de la masonería latinoamericana”, *Revista de Estudios Históricos de la Masonería Latinoamericana y Caribeña* [REHMLAC] -Universidad de Costa Rica-, vol. 4, n<sup>o</sup> 1 (mayo-noviembre 2012) 1-121.

<sup>56</sup> *Masonic Mirror and Mechanics' Intelligencer* [Boston], Saturday, December 3k, 1825, n<sup>o</sup> 1, p. 1. Entre los altos cargos de la Gran Logia de México hay otro sacerdote: “Alpuche, a priest and senator, Grand Junior Warden”. Agradezco a la Dra. María Eugenia Vazquez Semadeni, de la Universidad California Los Angeles [UCLA] el haberme proporcionado esta información. Luis J. Zalce y Rodríguez, *Apuntes para la Historia de la Masonería en México*, México, 1950, pp. 5-51, también menciona la constitución de esta Gran Logia de York con sus fundadores e integrantes. Cfr. también Luis Alaman, *Historia de Méjico desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año 1808 hasta la época presente*, México, 1896.

José A. Ferrer Benimeli

calificado de “intrigante”<sup>57</sup>. Las consecuencias de haber entrado en la masonería el entonces canónigo de la catedral de Puebla, las describe con cierta ironía fray Servando Teresa de Mier, que siempre que se refiere a Ramos Arizpe lo hace con el apodo de “el Chato”:

La Constitución de la masonería de York se imprimió en los Estados Unidos del Norte con los nombres de los altos grados o dignatarios de la Orden, y acá se repartieron ejemplares. Llegó uno a mano de los canónigos de Puebla, y viendo allí al *Chato* primer orador, lo depusieron de la chantría, en virtud de la excomunión de Benedicto XIV, repetida por el Pío VII<sup>58</sup>. El obispo los contuvo hasta oír al Chato<sup>59</sup>, quien respondió que no había dado su firma para tal y que, es verdad, entró masón creyendo ser útil a la patria, pero que abandonó la logia desde que vio tanto pícaro. El Obispo pasó esta respuesta a su cabildo y mandó que se presentase el Chato al cabildo Metropolitano para ser absuelto, lo que en efecto hizo, y se le impuso la penitencia de ayudar públicamente dos misas. En el altar del perdón ayudó una, y otra en Santa Inés de Ceballos.

Concluye fray Servando aludiendo a un impreso “en que se hizo al *Chato* la correspondiente rechifla, “que, a tener vergüenza, se hubiera caido muerto”. Y añade: “en este tiempo era el objeto de la execración pública y la merecía”<sup>60</sup>.

Volviendo a las Cortes de Cádiz hay que mencionar, siquiera sea brevemente a *José Ignacio Beye Cisneros Prado*, abogado de los Reales Consejos, promotor fiscal del arzobispado de México, catedrático de Prima de Leyes en la Universidad y canónigo doctoral de la colegiata de Guadalupe. Fue elegido diputado por el Ayuntamiento de México el 18 de junio de 1810 y llegó a Cádiz el 18 de febrero de 1811. Participó, entre otros temas, en la discusión del art. 22 de la Constitución que ponía trabas a la representación igualitaria de las castas, y el 6 de septiembre sostuvo que era injusto porque dejaba a América abandonada y dividida en partidos<sup>61</sup>.

En la misma línea de pensamiento y apoyo a las intervenciones de Guridi y Ramos Arizpe se situó *Francisco Fernández Munilla*, militar que residía en España. Fue elegido en Cádiz diputado suplente por la ciudad de Querétaro de la que era natural. También se opuso a los artículos 22 y 29 de la Constitución ya que impedían a los descendientes de africanos formar parte del censo que determinaba el número de diputados correspondientes a cada provincia<sup>62</sup>.

Mucho mayor impacto e importancia tuvo *José Simeón Uría y Berrueco*, nacido en Guadalajara, en 1758. Estudió en el seminario conciliar de esa ciudad y concluyó su formación en el colegio de San Ildefonso de México. Se graduó de doctor en teología en la Real y Pontificia Universidad el año 1784. Alternó la enseñanza (profesor en el seminario conciliar y en la universidad de Guadalajara) con la actividad eclesiástica: cura de Chimaltitan y de Zacoalco, del Sagrario de la catedral de Guadalajara y canónigo

---

<sup>57</sup> Los demás componentes de la Gran Logia a los que alude fray Servando Teresa de Mier todavía salen peor parados, pues el 2º Gran Orador, el senador Alpuche, es calificado de “necio, revolucionario y vicioso” [en realidad, según el *Masonic Mirror* era el Primer Vigilante], y el General Guerrero, Diputado Gran Maestre, de “ignorante y vicioso”.

<sup>58</sup> Se refiere a las bulas *Providas* (18 mayo 1751) de Benedicto XIV y a la *Ecclesiam* (13 septiembre 1821) de Pío VII. Resulta curioso que no mencione la primera condena de Clemente XII, *In eminenti* (28 abril 1738). José A. Ferrer Benimeli, *La masonería después del Concilio*, Barcelona, AHR, 1968, p. 23.

<sup>59</sup> En esas fechas residía en ciudad de México.

<sup>60</sup> Recordemos que entonces era ministro de Justicia en el Gobierno de Guadalupe Victoria. Carta de Servando Teresa de Mier al Señor Dr. don José Bernardino Cantú-Palacio Federal de México, agosto 31 de 1826. Carta proporcionada generosamente también por la Prof. María Eugenia Vázquez Semadeni. Está reproducida en Adalberto Madero Quiroga, *Ensayos de David Alberto Cossío*, Monterrey, Senado de la República, 2002, pp. 315-321.

<sup>61</sup> V. Zárate, “José Ignacio Beye Cisneros en las Cortes de Cádiz”, *Estudios de Historia Novohispana*, 17 (1997) 201-225. *Diccionario Biográfico de Parlamentarios Españoles*, pp. 366-369. Berruezo..., pp. 66-68.

<sup>62</sup> *Diccionario Biográfico...*, pp. 795-796. Berruezo..., p. 61.

José A. Ferrer Benimeli

penitenciario de la misma en 1804. Fue designado diputado a Cortes el 2 de julio de 1810. En octubre partió para Cádiz y el 4 de marzo de 1811 prestó juramento. Se presentó como representante de “más de 600.000 habitantes que hablaban por sus labios”.

Desde su primera intervención exigió la atención de las Américas como único medio de afianzar el Gobierno de la península. Solicitó la exención de tributo a los indios y castas. Más aún pidió que se concedieran tierras a las castas pues en “América sobraba tierra y faltaban brazos”.

Intervino en muchas otras cuestiones generales y particulares en favor de las poblaciones de Tepic y San Blas en la Nueva Galicia. Pero quizá la más principal tuvo que ver con la exclusión de las castas y la redacción del art. 22 de la Constitución. Se opuso en concreto al texto original de dicho artículo que decía que “a los españoles que por cualquier línea traen origen de Africa, para aspirar a ser ciudadanos les queda abierta la puerta de la virtud”. Frase que -según Uría y Berruezo- servía para deslucir toda la Constitución, pues no se podía excluir de la ciudadanía a quien debía ser español. Ya que el mayor mérito de los hombres que existían en las Españas consistía en haber nacido libres en sus territorios y estar avencidados en ellos. Y añadiría: “Esto es ser español, sin necesitar de otra circunstancia para serlo, y sin que su origen, sea el que fuere, pueda privarlo de esta cualidad, la más apreciable y decorosa” (4-09-1811)<sup>63</sup>. Consecuente con esta idea también se opuso a la redacción del párrafo 6º del art. 25 que excluía de la ciudadanía a los españoles que a partir de 1830 no supieran leer y escribir, a no ser que se añadiera el anuncio de establecer escuelas públicas dotadas de los fondos de los propios en ambos hemisferios, porque en América había mucha falta de escuelas públicas, razón por la que no pocos ancianos no sabían leer ni escribir (11-09-1811)<sup>64</sup>.

En esta misma línea ideológica hay que incluir a *José Miguel Gordo* y *Barrios*, nacido el 21 de marzo de 1777 en Mineral, Sierra de Pinos, estado de Zacatecas. Estudió en el colegio de San Luis Gonzaga de Zacatecas y en la Real Pontificia Universidad de México donde alcanzó la presidencia del colegio de San Ildefonso. En 1798 obtuvo los grados de licenciado y doctor en Teología, siendo ordenado de sacerdote hacia 1800. Poco después fue designado catedrático de Teología y Sagrada Escritura en el Real Seminario de Guadalajara. Fue electo diputado por la provincia de Zacatecas el 27 de junio de 1810. Prestó juramento ante las Cortes el 4 de marzo de 1811. Alcanzó la vicepresidencia el 24 de agosto de 1812 y la Presidencia el 24 de agosto de 1813.

Gordoa fue uno de los diputados novohispanos que más veces intervino en las Cortes, aunque sin demasiado éxito. Como miembro del clero, el tema religioso fue uno de los que más centró su interés, y en especial en las discusiones sobre el proyecto de decreto del tribunal de la Inquisición, aunque ninguna de sus propuestas fue aceptada.

Pero donde mostró particular interés fue en el controvertido art. 22 sobre quienes podían alcanzar la categoría de ciudadanos. Y lo hizo en defensa de las castas. En la sesión del 4 de septiembre 1811 señaló las contradicciones entre los artículos 1, 3, 7 y 8 del proyecto de Constitución, si no se concedía la ciudadanía a los descendientes de africanos, pues de acuerdo con el texto eran a un tiempo españoles y no españoles, miembros y no miembros de una sociedad de la que formaban parte. Criticó que se hubiese preferido otorgar la ciudadanía a los extranjeros, mientras que se les impedía esta posibilidad a los nacidos en territorio español, solo porque en anteriores generaciones había gente proveniente de Africa. Para

---

<sup>63</sup> Sobre la cuestión de las “castas” cfr. en especial J. F. King, “The colored Castes and the American Representation in the Cortes of Cadiz”, *Hispanic American Historical Review*, 33, 1 (1953) 378-385.

<sup>64</sup> *Diccionario Biográfico...*, pp. 630-636. Berruezo..., pp. 95-96.

evitar discordias entre los americanos y en nombre de la igualdad y justicia propuso -también sin éxito- la supresión de este apartado<sup>65</sup>.

Al ser representante de una provincia minera y con una producción de plata importante defendió -con el mismo resultado negativo- el establecimiento de casas de moneda en capitales de provincia de la Nueva España<sup>66</sup>, así como la reactivación de la minería, reducción de impuestos, incremento de producción, etc.

Cuando el 14 de septiembre 1813 concluyeron sus actividades las Cortes Extraordinarias de Cádiz, José Miguel Gordo y Barrios -en su calidad de Presidente de las mismas- tras felicitar a los diputados “llegados de los cuatro extremos del mundo”, recordó agradecido el apoyo británico y el heroísmo de los españoles en su lucha contra Napoleón Bonaparte y concluyó reconociendo la autoridad de Fernando VII, y rogando por su pronto retorno a la península<sup>67</sup>.

Uno de los diputados novohispanos que más se caracterizó por su fidelidad a Fernando VII fue *José Antonio Joaquín Pérez Martínez* nacido en Puebla de los Angeles el 13 de mayo de 1763, donde fallecería años después el 26 de abril de 1829. Hizo sus estudios en el colegio de San Luis Rey, en el Real de San Ignacio y en el colegio carolino donde obtuvo el grado de doctor en teología. Ordenado de sacerdote fue cura de varias parroquias de Puebla, llegando a canónigo magistral de la catedral poblana en 1803. Dos años después fue designado comisario de la Inquisición en Puebla. En noviembre de 1808 predicó en la catedral un sermón en el que se refirió a la fidelidad debida a Fernando VII, prisionero de los franceses. En febrero de 1810 volvió a exhortar desde el púlpito a continuar siendo leales y fieles al rey. El 26 de junio de ese año fue elegido diputado a las Cortes españolas por su ciudad natal Puebla de los Angeles “segunda del reino de Nueva España” según consta en el archivo de las Cortes<sup>68</sup>.

Fue el primer Presidente americano de las Cortes (24 enero al 23 febrero 1811) cuando se decidió el traslado de la Asamblea a Cádiz. En un primer momento, alineado con los diputados americanos, se distinguió por su lucha en favor de la igualdad política respecto a los peninsulares, y firmó las once proposiciones presentadas por los diputados americanos el 16 de diciembre de 1810<sup>69</sup>, así como la

---

<sup>65</sup> ¡Sobre el tema de la igualdad cfr. Jaime E. Rodríguez, “‘Equality! The sacred right of Equality’: representation under constitution of 1812”, *Revista de Indias* [Madrid], vol. 68, n° 242 (2008) 97-122, donde se hace constar que en el rechazo a otorgar plenos derechos políticos a las castas también participaron algunos diputados americanos procedentes de regiones con amplia población africana. Pero añade esta reflexión: “Aunque la mayoría peninsular fracasó en otorgar a los americanos la representación igualitaria que ellos deseaban, basada en la población, los españoles fueron más lejos que los dirigentes de cualquier otra nación europea. Inglaterra nunca consideró otorgar a la población blanca de sus territorios de Norte América representación en el Parlamento, mucho menos la igualdad.

<sup>66</sup> Por las desventajas y trabas que enfrentaban a los mineros que se veían obligados a llevar su producto hasta la capital de virreinato situada a una distancia muy considerable.

<sup>67</sup> Al volver a Nueva España recibió la condecoración de la Orden de Carlos III. A partir de entonces residió en Guadalajara implicándose en la política interior. En 1823 fue elegido por Zacatecas, diputado al Congreso constituyente de México. Su nombre aparece entre los firmantes de la Constitución federalista de un año más tarde. En 1829 con Anastasio Bustamante como presidente de la república mexicana, Gordo y Barrios fue recomendado ante el Vaticano para ocupar la sede vacante de Guadalajara. El 28 de febrero 1831 fue nombrado obispo de Guadalajara por el papa Gregorio XVI, falleciendo un año después (12-07-1832) a raíz de una enfermedad contraída durante una visita pastoral por las costas del Pacífico. *Diccionario Biográfico...*, pp. 259-267. Berruero..., pp. 72-76.

<sup>68</sup> Rafael Estrada Michel, *Monarquía y nación entre Cádiz y Nueva España*, México, Porrúa, 2006, p. 224. Obsérvese que Puebla es señalada como la segunda ciudad del Reino de la Nueva España. México capital era la primera, pero Tlaxcala recibió el título de “la más principal”.

<sup>69</sup> Decía así: “En consecuencia del Decreto del 15 de octubre próximo, se declara que la representación nacional de las provincias, ciudades, villas y lugares de la tierra firme de América, sus islas y las Filipinas, por lo respectivo a sus naturales y originarios de ambos hemisferios, así españoles como indios, y los hijos de ambas clases, deben ser y será la misma en el orden y la forma (aunque respectiva en el número) que tienen hoy y tengan en lo sucesivo las provincias y villas y lugares de la Península en islas de la España europea entre sus legítimos naturales”.

representación del 1 de agosto de 1811 en la que pedía se formaran Juntas de Gobierno en América. Propositiones de las que se retractaron más tarde, rechazando también la mediación de Inglaterra para negociar la pacificación de los territorios insurgentes de América, mediación impulsada por los diputados americanos a la que se opuso el grupo de diputados peninsulares.

Pero donde el diputado por Puebla mostró sus posturas conservadoras y tradicionalistas fue en su defensa de la Inquisición, de cuya comisión especial formaba parte, y de la que fue el único que manifestó su deseo de revivir ese tribunal<sup>70</sup>. El diputado poblano se erigió en el portavoz del partido conservador que luchaba porque continuara existiendo la Inquisición, y al que no se adhirió ningún otro diputado americano. La mayoría de la comisión se decidió por la disolución del Santo Oficio, aunque no de una manera explícita, pues el decreto, posterior a la Constitución gaditana (19 marzo 1810), se limitó a declarar que la Inquisición “era incompatible con la Constitución”.

En las nuevas Cortes que se abrieron en septiembre de 1813 y que pronto se trasladaron a Madrid, continuó siendo diputado a la espera de la llegada de los nuevos elegidos para esa legislatura en la que fue Presidente todavía en dos ocasiones<sup>71</sup>. Fue uno de los firmantes del conocido Manifiesto de los Persas<sup>72</sup> hecho público en abril de 1814 en favor de la implantación del absolutismo y la disolución de las Cortes acto éste, el último en el que intervino directamente el 11 de mayo, cuando como Presidente de las mismas y obedeciendo el decreto real de disolución procedió a darlas por fenecidas, presentando ante el capitán general Francisco Eguía, tanto sus funciones de Presidente como “su calidad de diputado de un Congreso que ya no existe”. Y dando un paso más se declaró abierto partidario del absolutismo. A petición del ministro de Gracia y Justicia, Pedro Macanaz, delató a sus compañeros legisladores, presentando el 24 de mayo una lista de los principales “liberales” que, a su juicio, habían impulsado la Constitución de 1812, entre los que estaban los novohispanos Miguel Ramos Arizpe y Joaquín Maniau. El diputado Antonio Joaquín Pérez Martínez, en premio a su fidelidad al rey, en agosto de 1814 fue nombrado obispo de Puebla de los Angeles. Y en su primera pastoral, escrita todavía en Madrid en 1815, ordenó a sus feligreses mantenerse fieles a la monarquía absoluta y a la persona de Fernando VII<sup>73</sup>.

Otro de los diputados novohispanos que se opuso a la desaparición de la Inquisición fue *Cayetano Focerrada y Ulíbarri*, nacido en Valladolid -hoy Morelia- obispado y provincia de Michoacan, el 7 de agosto 1757. Estudió en el colegio de San Ildefonso de la ciudad de México y en la Real y Pontificia Universidad. Ordenado de sacerdote llegó a ser canónigo en la catedral metropolitana del arzobispado de México.

Elegido diputado por su ciudad natal se embarcó para Cádiz a fines de 1810<sup>74</sup>. Su actuación en las Cortes fue moderada defendiendo los intereses de las iglesias americanas. Coincidió con la mayoría de los diputados americanos al exigir mayor representación para sus provincias.

En abril de 1814 fue también uno de los 69 firmantes del Manifiesto de los Persas en el que expusieron a Fernando VII las razones por las que consideraban sin valor la Constitución de Cádiz. En

---

<sup>70</sup> Los otros cuatro miembros de la comisión: el obispo de Mallorca, Muñoz Torrero, José Pablo Vicente y Gutierrez de la Huerta, se opusieron radicalmente.

<sup>71</sup> Del 16 al 25 febrero 1814 y del 1 al 11 de mayo.

<sup>72</sup> Cfr. nota 34.

<sup>73</sup> El nuevo obispo de Puebla regresó a Nueva España en enero de 1816. A finales de 1820 -durante el llamado Trienio Liberal- llegó a Puebla la noticia de que las Cortes habían decidido que a los firmantes del Manifiesto de los Persas se les quitaran sus empleos y honores obtenidos al restablecerse el absolutismo (mayo 1814). Esto suponía despojar al obispo poblano de su mitra. Para evitarlo convocó Pérez Martínez, el 18 de enero 1821, a su clero y diocesanos en busca de ayuda. Clero y diocesanos que acudieron al palacio del obispo -como en la época del obispo Palafox- y después al del virrey para solicitarle que no ejecutara la orden de las Cortes, como así hizo. Decisión que fue respaldada por el Consejo de Estado. *Diccionario Biográfico...*, pp. 192-197. Berruezo..., pp. 83-88.

<sup>74</sup> Se dio de alta en las Cortes el 27 febrero 1811 y prestó juramento de fidelidad el 4 de marzo.

José A. Ferrer Benimeli

atención a su fidelidad al rey por real decreto del 5 de julio 1814 fue nombrado caballero supernumerario eclesiástico de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III<sup>75</sup>.

*Salvador San Martín y Cuevas*, natural de Guadalajara, nacido el 16 de junio de 1700 a los 24 años de edad fue ordenado sacerdote. Vivió en Cuba y en la universidad de la Habana obtuvo el grado de doctor en Teología. Cuando se llevó a cabo la elección de diputados suplentes a las Cortes Extraordinarias de Cádiz fue elegido pues se encontraba entonces en Cádiz. Entre sus actuaciones consta que en enero y febrero de 1813 votó en contra del decreto de abolición de la Inquisición. Al igual que los anteriores también firmó el “Manifiesto de los Persas”, siendo recompensado el 24 de septiembre de 1816 por Fernando VII nombrándole obispo de Chiapas. Tenía entonces 59 años. Cinco años más tarde, el 17 de febrero 1821, falleció en esa ciudad<sup>76</sup>.

*Joaquín Maniau y Torquemada*, natural de Xalapa (Veracruz) ejerció una gran actividad comercial relacionada con el estanco del tabaco<sup>77</sup>. Fue elegido diputado el 3 de julio de 1810 por su provincia de Veracruz. Dos fueron sus principales actuaciones en Cádiz. La primera la defensa de los intereses de los comerciantes del puerto de Veracruz -que constituía un poderoso grupo económico- y que la puso de manifiesto cuando se discutió el libre acceso a buques ingleses y neutrales a cualquier puerto de ambos hemisferios (art. 6). Maniau y Torquemada con el poblano Joaquín Pérez votaron en contra logrando impedir por 87 votos contra 43 la aprobación de una propuesta que consideraban iba en contra de los intereses comerciales del puerto de Veracruz<sup>78</sup>.

El otro punto por el que Maniau y Torquemada se preocupó fue el de la representación americana, y a quienes se concedía el derecho al voto. Solicitó enérgicamente que al ayuntamiento veracruzano se le concediera el número de diputados a Cortes de acuerdo con la población, pues al descontar las castas de la población con derecho a voto, su provincia, habitada en su mayoría por personas de esta categoría, se quedaría sin representación ante las Cortes, a pesar de la riqueza de Veracruz y de los importantes ayuntamientos de Xalapa, Córdoba y Orizaba.

Con el regreso de Fernando VII sufrió una severa represión, al igual que otros diputados. Permaneció en prisión desde el 28 de mayo de 1814 hasta el 29 de mayo de 1815 que fue indultado, aunque el fiscal había sugerido una condena de ocho años en un castillo alejado del mar. El indulto al que se acogieron también otros diputados era a cambio de la entrega de dinero. Joaquín Maniau hizo una “donación” de 20.000 reales al Hospital General, como contrapartida del indulto, aunque con obligación de residir en Córdoba<sup>79</sup>.

El también sacerdote *Juan José Ignacio Guereña y Garayo*, nacido en Durango (Nueva Vizcaya), doctor en Cánones y Rector de la Real y Pontificia Universidad de México en 1793, y durante casi veinte años profesor de dicha universidad, fue también catedrático de Filosofía, Moral y Escritura en el Real Colegio Carolino de Puebla de los Angeles, así como vicerrector y catedrático regente de Derecho en el Colegio de San Juan de Letrán de México. También ejerció de párroco en San Angel y San Miguel.

---

<sup>75</sup> Fue un acérrimo defensor del Archivo General de Indias, existente en la fábrica de la lonja de Sevilla y formó parte de la comisión del Plan de Archivos. *Diccionario Biográfico...*, pp. 802-805. Berrueto..., pp. 70-71.

<sup>76</sup> *Diccionario Biográfico...*, pp. 470-471. Berrueto..., p. 59

<sup>77</sup> Llegó a ser Contador general de la renta del tabaco y estando ya en las Cortes obtuvo de la Regencia el nombramiento de Director General, el cargo más alto de la renta del tabaco en Nueva España.

<sup>78</sup> Fueron los dos únicos votos contrarios de novohispanos, mientras que otros 9 votaron a favor del proyecto rechazado.

<sup>79</sup> Poco después consiguió autorización para residir en Granada. Durante el trienio liberal volvió a las Cortes al restaurarse el orden constitucional. *Diccionario Biográfico...*, pp. 531-538. Berrueto..., pp. 96-98.

José A. Ferrer Benimeli

Designado diputado para las Cortes Generales y Extraordinarias por el Ayuntamiento de Durango, el 1 septiembre 1810, prestó juramento en Cádiz el 8 abril 1811 y allí permaneció hasta octubre de 1813 en que falleció víctima de la epidemia de fiebre amarilla. Las solemnes honras fúnebres se celebraron en la catedral gaditana.

Fue Presidente de la Cámara del 24 julio al 23 agosto 1811, e intervino activamente en los temas eclesiásticos. Pero también se mostró partidario del autogobierno de los territorios americanos y se preocupó por promover la educación y el fomento de las artes, la industria y el comercio en América estableciendo sociedades económicas. No olvidó a su provincia Nueva Vizcaya ni a su ciudad Durango para la que solicitó el establecimiento de una casa de moneda pues la insurrección en Nueva España hacía difícil y costoso el traslado de la plata en pasta a México para su amonedación, por los riesgos que entrañaba el viaje. Además, favorecería la explotación de las minas de la región y acarrearía una mayor recaudación. Igualmente pidió se estableciera una Audiencia en Durango<sup>80</sup>.

*Mariano Mendiola Velarde* fue uno de los diputados americanos más activos, sólo comparable a Guridi y Alcocer y Ramos Arizpe, a los que, sin embargo, superó en el número de intervenciones. Abogado de profesión, había nacido en Querétaro en 1769. Estudió en el colegio de San Francisco Javier de esa ciudad y en el de San Luis Gonzaga de Guadalajara. La universidad de esta última ciudad le confirió en 1809 los grados de licenciado y doctor en cánones. Fue elegido diputado por el Ayuntamiento de Querétaro tras la renuncia del diputado electo fray Lucas Centeno. Arribó a Cádiz a comienzos de 1811 y prestó juramento el 15 de enero. Participó activamente en varias comisiones y en especial en la de Constitución. Apoyó a Uria cuando éste señaló que se debían atender los problemas de América pues si no sucumbiría España. Y lo hizo señalando que, si se necesitaban 1.200 millones para continuar la guerra, era necesaria la cooperación de América.

También apoyó la proposición del diputado Uría para autorizar la siembra de tabaco en Compostela y Tepic; igualmente abogó por la libertad de comercio entre San Blas y Acapulco. Sin embargo, se enfrentó con Uría y Foncerrada que se oponían a que se pidiera más plata a las iglesias de América, insistiendo en la obligación que tenían los obispos de salvar a la patria con la plata sobrante de sus iglesias.

Respecto a los derechos de los indios, Mendiola mantuvo una actitud ambigua: se declaró a favor de abrogar su minoría de edad y enalteció la igualdad que les concedían las Cortes al suprimir el tributo; pero al mismo tiempo consideró necesario mantener sus privilegios concedidos por leyes benéficas que se fundaban en la misma naturaleza e incultura de los indios que carecían de la malicia necesaria para ser castigados con la misma severidad que los de otras clases.

En cuanto a las castas abogó por que se les considerara como españoles plenos. Y, como otros diputados, se empeñó en su defensa para así evitar la disminución de la representación americana. Finalmente, Mendiola, por decisión de la mayoría de las Cortes, aceptó que, excluidas las castas, se eligiera la representación sobre una base de 60.000 a 70.000 almas, pero señaló la conveniencia de hacer, en lo futuro, una división más conveniente de provincias<sup>81</sup>.

*José Máximo Maldonado López*, originario de Sierra de Pinos, obispado de Guadalajara, estudió en el Seminario Tridentino de San José de esa ciudad. Ordenado de sacerdote en 1800, siendo cura vicario de

---

<sup>80</sup> *Diccionario Biográfico...*, pp. 276-283. Berruezo..., pp. 76-78.

<sup>81</sup> José Sánchez Arcilla, "La aportación de los Diputados de la Nueva España a las Cortes de Cádiz: Mariano Mendiola", *Memoria del IV Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, 1988, t. II, pp. 961-987. *Diccionario Biográfico...*, pp. 618-623. Berruezo..., pp. 98-100.

José A. Ferrer Benimeli

Guadalajara viajó a la metrópoli. Estando en Cádiz fue elegido diputado suplente por Nueva España, el 20 de septiembre 1810.

Aunque no fue un diputado muy activo sí respaldó algunas propuestas importantes, entre otras la representación de agosto de 1811 en la que los diputados americanos expusieron que las principales causas de la infidencia y de las insurrecciones en sus provincias se debían al trato diferenciado que los españoles daban a los de ultramar, especialmente en el tema de la representación en las propias Cortes. Pues a pesar de que la población era mayor que la de la metrópoli, el número de diputados era muy inferior al de los peninsulares<sup>82</sup>, con lo que quedaba sin efecto la promesa de igualdad de todos los habitantes de la nación española presente en varios documentos de la Junta Central, Regencia y Cortes.

En la discusión del artículo 22 de la Constitución, que negaba a los descendientes de africanos el derecho de ciudadanía, a menos que de manera individual demostraran tener méritos y virtudes, Maldonado se opuso enérgicamente tanto más que tampoco eran tenidos en cuenta para determinar el número de diputados, a pesar de ser una parte muy significativa de la población americana.

En 1813 pidió permiso por motivos de salud para regresar a América, pero falleció en Arcos de la Frontera el 20 de junio de ese año, donde se celebraron las exequias con la asistencia del Ayuntamiento Constitucional, eclesiásticos, empleados y “vecinos de distinción”<sup>83</sup>.

*José M<sup>a</sup> Couto e Ibea*, sacerdote, nació en Orizaba (Veracruz) e inició sus estudios en el Seminario Palafoxiano. Siguió en la Real y Pontificia Universidad de México donde se graduó como licenciado y doctor en Teología y licenciado y maestro en Artes. Obtuvo la cátedra de Retórica en la misma universidad. Fue rector del colegio de san Ildefonso y después ejerció en un curato de Puebla.

En 1810 se encontraba en España y fue elegido diputado suplente por Nueva España el 20 de septiembre por los 41 electores que integraban la lista conjunta con los de Guatemala y Filipinas<sup>84</sup>. Juró el cargo en la isla de León el 24 de septiembre durante la apertura e instalación de las Cortes. Fue secretario y vicepresidente de las mismas y formó parte de varias comisiones.

Al igual que la mayor parte de los diputados americanos se opuso a la desigualdad existente entre los diputados peninsulares y de ultramar. Razón por la que votó en contra del art. 22 del proyecto de Constitución porque sólo se abría la posibilidad de ser ciudadanos a los descendientes de africanos, por el mérito y la virtud, con lo que se disminuía el número de representantes que los países de ultramar podían tener en las Cortes.

También se opuso al informe del Consulado de México que rechazaba la igualdad de representación, alegando que las castas y los indios carecían de religión, moral, fidelidad al trono y aptitudes civiles. Igualmente votó en contra de que se permitiera al Gobierno británico comerciar con América, así como la mediación inglesa en la pacificación de los territorios americanos.

---

<sup>82</sup> Cfr. nota 48.

<sup>83</sup> *Diccionario Biográfico...*, pp. 531-538. Berrueto..., pp. 58-59.

<sup>84</sup> Sobre las elecciones de los suplentes cfr. Yvana Frasset, “La construcción de la representación: los diputados suplentes americanos en las Cortes de Cádiz” en *Legitimidad, soberanía, representación: independencias y naciones en Iberoamérica* [Coord. M<sup>a</sup> Carmen Corona Marzol, Ivana Frasset y Carmen M<sup>a</sup> Fernández Nadal], Castellón, Universitat Jaume I, 2009, pp. 97-146.

José A. Ferrer Benimeli

Al igual que otros muchos diputados, con la restauración del régimen absolutista de Fernando VII, a su regreso en 1814, José M<sup>a</sup> Couto e Ibea fue denunciado y acusado de masón, perseguido y encarcelado hasta 1820<sup>85</sup>.

*José M<sup>a</sup> Gutierrez de Terán* nacido en 1778 en Nueva España, moriría en Madrid, siendo diputado, el 19 de agosto de 1821. Militar de profesión, en 1796 era teniente en el regimiento provincial de Toluca. Posteriormente se trasladó a España, y en 1797 se integró al servicio del rey en la Compañía Española de Caballeros Americanos del Real Cuerpo de Guardia de Corps.

A raíz de la ocupación napoleónica de la península, Terán se dirigió a Cádiz para regresar a América, pero fue elegido diputado suplente para las Cortes Extraordinarias el 20 de septiembre de 1810, y el día de la apertura e instalación de las mismas -al igual que José M<sup>a</sup> Couto e Ibea- juró su cargo<sup>86</sup>. Fue secretario, vicepresidente y presidente y formó parte de diversas comisiones, entre ellas la de honor que recibió a la Regencia del Reino cuando acudió a felicitar a las Cortes con motivo del cumpleaños del rey Fernando VII (19-10-1812).

Abogó porque la representación nacional de América, sus islas y Filipinas, fuera igual a la que tenía la península manteniendo la proporción en número. Y se quejó de que el problema de las castas y la supuesta ineptitud de los indios, así como las grandes distancias que había entre los pueblos de América, se utilizaran como pretextos para no establecer la igualdad en la representación a Cortes. Fue un defensor de la lealtad y patriotismo de los americanos y de la libertad de imprenta y en la misma medida un agudo crítico de la Inquisición<sup>87</sup>.

*Octavio Obregón y Gómez* nació en 1782 en la villa de San Sebastián de León, provincia de Guanajuato y obispado de Michoacan. Estudió latín, retórica y filosofía en el Seminario de Guadalajara donde se graduó de bachiller en Artes en 1791. En la Universidad de México obtuvo el título de bachiller en Cánones y Leyes. Ejerció de abogado de la Real Audiencia de México. Emigrado a Cádiz, el 20 de septiembre de 1810 fue elegido diputado suplente por Nueva España y el 23 de diciembre diputado propietario por Guanajuato.

Consideraba que las injusticias habían comenzado en América desde la conquista. Por ello exigió igualdad entre españoles europeos y americanos, pero en ambos sentidos. Pues, así como pidió que se empleara la misma balanza para aplicar justicia o para otorgar representación a los americanos, también admitió que se empleara la plata de las iglesias americanas para cubrir los gastos de guerra con los franceses: “la igualdad de derechos -añadiría- es necesario que la haya en todo; y si los americanos la gozan en las ventajas, deben sufrirla también en las contribuciones”<sup>88</sup>.

Uno de los sacerdotes diputados novohispanos con menos participación e influjo en las Cortes fue *Manuel María Moreno*, elegido por la provincia de Sonora-Sinaloa. Antes de partir para Cádiz residía en Puebla donde había sido nombrado racionero de la catedral.

Debido a una serie de circunstancias no pudo llevar consigo la documentación que acreditaba como diputado, lo que le creó a él y a las Cortes de Cádiz serios problemas que retardaron su juramento del

---

<sup>85</sup> Regresó a México al conocer la noticia de la Independencia. En 1822 se le nombró Caballero de número de la Orden Imperial de Guadalupe, fundada por el emperador Agustín Iturbide. Vicario capitular de la iglesia de Valladolid y gobernador del obispado de Sonora del que no llegó a tomar posesión. *Diccionario Biográfico...* pp. 602-607. Berruezo..., pp. 56-58.

<sup>86</sup> Que luego renovó en las Cortes ordinarias de 1813 y en las de marzo de 1821.

<sup>87</sup> *Diccionario Biográfico...*, pp. 299-305. Berruezo..., pp. 61-63.

<sup>88</sup> *Diccionario Biográfico...*, pp. 775-777. Berruezo..., pp. 60-61.

José A. Ferrer Benimeli

cargo hasta el 26 de marzo de 1811, y apenas seis meses después, en la sesión del 4 de septiembre, se dio cuenta de su fallecimiento en Cádiz. En los seis meses que ejerció como diputado no intervino en las discusiones, ni formó parte de ninguna comisión, ni órgano de gobierno de las Cortes<sup>89</sup>.

Y otro que tampoco destacó demasiado fue el igualmente sacerdote *Miguel Mariano González Lastiri*, originario de la ciudad y puerto de Campeche en el Yucatán. Estudió en la Real y Pontificia Universidad de México donde obtuvo el grado de doctor en Leyes. Fue elegido diputado a Cortes por Yucatán el 16 de junio de 1810 y juró y tomó posesión de su cargo el 11 de marzo de 1811, pero apenas tuvo intervenciones que destacar<sup>90</sup>.

De los otros diputados novohispanos, *Andrés Savariego y Colonia*, abogado, diputado por Nueva España<sup>91</sup>, *Pedro Bautista Pino*, hacendado, diputado por Nuevo México<sup>92</sup> y *José Eduardo de Cárdenas y Romero*, diputado por Tabasco<sup>93</sup>, las noticias son muy escasas, así como sus intervenciones en las Cortes.\*

---

<sup>89</sup> *Diccionario Biográfico...*, pp. 679-681. Berruezo..., pp. 82-83.

<sup>90</sup> *Diccionario Biográfico...*, pp. 237-239. Berruezo..., pp. 71-72.

<sup>91</sup> Entre los papeles de Carlos Alvear incautados por el corsario de Puerto Rico en 1811, figura D. Andrés Savariego, “natural de la Ciudad de Méjico y diputado suplente por dicho Reino” en la Lista N° 2 “de los americanos que por constitución no pueden ser admitidos en ninguna Sociedad de Caballeros Racionales a causa de haber rehusado entrar en la N° 3 [de Cádiz] por temor a los déspotas españoles”. Junto a él aparece otro novohispano -también reprobado- D. Joaquín Obregón, “natural de Méjico y Director de la Lotería de dicha ciudad”, que no era diputado y que no hay que confundir con el diputado suplente por Guanajuato, Octaviano Obregón y Gómez. Cfr. nota 8. *Diccionario Biográfico...*, pp. 506-507. Berruezo..., p. 56.

<sup>92</sup> *Diccionario Biográfico...*, pp. 198-201. Berruezo..., pp. 65-65.

<sup>93</sup> Zulimar Maldonado Vitoria, “La representación americana en las Cortes de Cádiz y la lucha por la autonomía provincial: casos de Maracaibo y Tabasco, 1810-1814”, *Revista de Ciencias Sociales*, vol. VIII, n° 3 (octubre-diciembre 2002) 497-511. *Diccionario Biográfico...*, pp. 479-481. Berruezo..., pp. 69-70.

\* Agradezco al profesor Angel Rodolfo Merino, de Zaragoza, su inestimable y desinteresada ayuda en la búsqueda documental para la elaboración de este trabajo, sin la cual no hubiera sido posible.